

**HACD/STP, Sesión 26/09/2018**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**Número: ACT-PUB/26/09/2018**

**Anexos: Documentos anexos  
de los puntos: 01, 03,  
05, 06 y 07.**

097

A las once horas con veinticinco minutos del miércoles veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada  
Carlos Alberto Bonnín Erales, Comisionado  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.

Previo al inicio de la sesión la Comisionada Presidente en funciones María Patricia Kurczyn Villalobos señaló que el día de hoy se cumplen, lamentablemente cuatro años de la desaparición de 43 estudiantes de Ayotzinapa, refiriendo que los integrantes de este Pleno se pronunciaron porque haya una pronta averiguación, y haya una pronta respuesta para que se tenga la información como Institución garante del derecho de acceso a la información.

Además, del interés de que pronto se pueda tener la aclaración y la información para que los familiares puedan tener toda aquella información que han estado buscando durante cuatro años.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno dio cuenta de las ausencias del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de su de su participación en el III Congreso Internacional de Transparencia, a celebrarse del 26 al 28 de septiembre de 2018 en Cádiz, España y del Comisionado Joel Salas Suárez por su participación en el Seminario "Primer año de la Ley de Acceso a la Información Pública en Argentina", que se celebra los días 24 y 25 de septiembre de 2018, en Buenos Aires, Argentina, respectivamente.

1

1

7

4

## **DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 12 de septiembre de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
  - DIT 0290/2018, interpuesta en contra de MORENA.
  - DIT 0291/2018, interpuesta en contra de MORENA.
  - DIT 0298/2018, interpuesta en contra del Servicio Postal Mexicano.
  - DIT 0299/2018, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
  - DIT 0301/2018, interpuesta en contra de Nueva Alianza.
  - DIT 0307/2018, interpuesta en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del



**HACD/STP, Sesión 26/09/2018**

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el XVI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 28 al 30 de noviembre de 2018, en San José Costa Rica.

097

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 4385/16 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en el juicio de amparo 602/2017, misma que fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 520/2017.
8. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/26/09/2018.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 12 de septiembre de 2018 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/26/09/2018.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 12 de septiembre de 2018.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los

V.





documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/26/09/2018.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

*El Secretario Técnico dio cuenta al Pleno de 163 proyectos de resolución listados en el punto 3 del Orden del Día, aprobado para esta Sesión.*

*Entre los asuntos propuestos, uno corresponde al Poder Legislativo; 99 al Poder Ejecutivo; tres al Poder Judicial; seis a organismos autónomos; 28 a empresas productivas del Estado; dos a instituciones de educación superior autónomas; nueve de sindicatos y 15 de órganos garantes locales.*

*Asimismo, informó que los asuntos propuestos corresponden a 37 proyectos de resolución en materia de protección de datos personales; 111 en materia de derecho de acceso a la información; tres recursos de inconformidad, así como 12 proyectos de resolución de recursos atraídos.*

*Segundo, entre los asuntos presentados al Pleno, 28 por ciento de los proyectos de resolución proponen confirmar la respuesta del sujeto obligado; 54 por ciento de los proyectos la modifican; 15 por ciento la revocan, y solamente el tres por ciento proponen ordenar al sujeto obligado dar respuesta, relacionado según corresponde en los numerales 3.2, 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.*

*Igualmente, indicó que se presentan 57 proyectos de resolución que proponen tener por no presentados, sobreseer o desechar por causas distintas a la extemporaneidad; cuatro proyectos de resolución que se proponen desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 3.3, 3.4 y 3.6 el Orden del Día aprobado para esta Sesión, respectivamente.*

*Tercero y último, señaló que, por una parte, 98 por ciento de los proyectos de resolución proponen su aprobación por unanimidad y en bloque por no existir discrepancia, y por otra parte, que con fundamento en los numerales 6.18 y 44 de los lineamientos que regula las sesiones del Instituto, los Comisionados hicieron reconocimiento de esta Secretaría Técnica los votos particulares y disidentes que presentan en 13 proyectos de resolución, mismos que se someten a consideración en bloque.*

*Dichos votos particulares y disidentes se aprecian en la relación anexa al numeral 3.7 del Orden del Día aprobado para esta sesión, respecto de los*



*cuales cabe señalar no es necesaria su exposición, porque en todos los casos se refieren a votos por precedentes y porque dicha relación fue previamente circulada.*

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0600/18 en la que se revoca la respuesta del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800010118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0628/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101464918) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cuatro votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y María Patricia Kurczyn Villalobos no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0689/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100091218) (Comisionado Bonnin).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales.
- Aprobar por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0689/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100091218) (Comisionado Bonnin). En el que se especifique que la copia certificada de la factura debe ser sin costo.  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales.

La ponencia del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRD 0689/18.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0705/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101703918) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0760/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101789718) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0768/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700210918) (Comisionado Guerra).

097

1

2

3

4

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.

## **II. Acceso a la información pública**

El Secretario Técnico del Pleno dio cuenta del siguiente oficio, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03:

- Oficio que el Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de conocer y votar el recurso de revisión con número de expediente RRA 4598/18, radicado en la ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0717/18 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900004918) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4071/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700288018) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4197/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100488318) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4201(RRA 4203, RRA 4210, RRA 4212, RRA 4215, RRA 4217, RRA 4218, RRA 4219, RRA 4222, RRA 4224 y RRA 4229)/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215100488518, 1215100488818, 1215100489418, 1215100489718, 1215100435718, 1215100435918, 1215100436018, 1215100436118, 1215100436418, 1215100436718 y 1215100437018) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4204/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100488918) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4232/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900130918) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 26/09/2018**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4267/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900133718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4278/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101256218) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4286/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101467118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4288/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101469818) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4295/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700141718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4351/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100018018) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y María Patricia Kurczyn Villalobos aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4373/18 en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000013518) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4412/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700282518) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4421/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000073518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4442/18 en la que se confirma la respuesta de México Emprende (Folio No. 1021200003818) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4461/18 interpuesto en contra de la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200136618) (Comisionado Guerra), señalando que un particular requirió del 2007 al 11 de junio del 2018, respecto de las gasolineras donde se haya detectado el expendio de combustibles que

09/11

1-  
[Handwritten scribble]

7

4



no hubiesen sido suministrados por Petróleos Mexicanos y que tuvieron un origen ilegal o violatorio del marco normativo; 10 puntos estadísticos entre los que destaca:

- Fecha del caso detectado.
- Estado y municipio de ubicación.
- Nombre y domicilio oficiales de la gasolinera.
- Nombre del propietario.
- Clave de la franquicia.
- Año en que se otorgó la franquicia.
- Cantidad y tipo de combustible que fue expendido no suministrado por Pemex.
- Se informe si el combustible expendido que no fue suministrado por Pemex tiene un origen ilegal y/o violatorio del marco normativo, y qué violaciones normativas presenta.
- Se informe cuál fue el origen o fuente de ese combustible no suministrado por Pemex, o si tiene origen desconocido.
- Qué sanciones y/o acciones legales impuso y promovió Pemex por el hallazgo de combustible no suministrado por Pemex.

En respuesta el sujeto obligado turnó la solicitud a su Dirección Jurídica quien a través de la Unidad de Estadística Jurídica, Control de Procesos y Proyectos manifestó que no lo localizó información en los términos solicitados, por lo que la respuesta fue igual a cero, por lo anterior citó el criterio 1813 emitido por este Instituto, en el que se señala que cuando una información no se localiza se argumenta en ese criterio que la búsqueda da un resultado de ceros, que no se encuentra.

De igual forma señaló que los agravios del hoy recurrente, son que se inconformó con la declaratoria de inexistencia de la información señalando que Petróleos Mexicanos tomó tal determinación a pesar de que existen múltiples evidencias periodísticas que hablan de la venta ilegal de lo que se ha denominado el huachicol, adjuntando ligas a cuatro periódicos de circulación nacional que abordan dicho tema.

Por lo anterior señaló que las consideraciones del presente proyecto son que ante la existencia combatida se analizó el procedimiento de búsqueda que deben seguir todos los sujetos obligados cuando atienden una solicitud de información, donde se encontró que el sujeto obligado para cumplir con sus funciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran relacionadas obviamente con este, la Dirección Corporativa y de Administración y Servicios, la Subdirección de Salvaguarda Estratégica, la Gerencia de Estratégica y Sistemas de



**HACD/STP, Sesión 26/09/2018**

Seguridad y Monitoreo, la Dirección Jurídica y la Subdirección Jurídica de Operación Regional.

Por lo anterior indicó que por lo que hace a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios es la encargada de dirigir la prestación del servicio de salvaguarda estratégica, la cual se traduce en acciones tendientes a proporcionar seguridad física e integral del personal, instalaciones, bienes y valores de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas, así como las relaciones de dichos entes referidos con los tres órdenes de Gobierno en materia de seguridad.

09/F

Señaló que por su parte, a la Subdirección de Salvaguarda Estratégica le corresponde coordinar la prestación del servicio de seguridad física e integral del personal, instalaciones, bienes y valores de los organismos que forman parte de Petróleos Mexicanos, coordinando la relación de los tres órdenes de gobierno en materia de dicha actividad en seguridad nacional y combate al mercado ilícito de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos, llevando a cabo acciones de protección frente a esas amenazas y riesgos.

De igual forma señaló que a la Gerencia de Estrategia y Sistemas de Seguridad y Monitoreo le corresponde elaborar las estrategias para el desempeño de los servicios de salvaguarda estratégica de Pemex, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, sus empresas filiales, operando, supervisando y evaluando los centros de mando y control, sistema de seguridad, vigilancia y monitoreo en Pemex, gestionando la información relacionada con actos ilícitos en contra de dicho sujeto obligado.

Refirió que por lo que hace a la Dirección Jurídica, es la encargada de dirigir la función jurídica institucional en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y filiales, además es quien da asesoría jurídica a dichos entes con relación a estrategias de carácter preventivo para evitar procedimientos judiciales, arbitrales y administrativos. En el mismo sentido señaló que a su vez dicha Dirección tiene adscrita a la Unidad de Estadística, Control de Procesos y Proyectos, quien concentra toda la información estadística de todas las áreas adscritas a la Dirección Jurídica.

Por lo anterior señaló que en dicho contexto es claro que el sujeto obligado cuenta con otras áreas competentes para conocer y detectar la información relacionada con la materia de la solicitud y que no fueron consultadas dentro de la gestión para responder la presente, pero más aún de una consulta en la página oficial de Petróleos Mexicanos en donde localizaron un boletín denominado "Recisión de contrato de la franquicia de Pemex a siete gasolineras en Puebla, de fecha del 1º de julio del



2017", donde se puede observar que el sujeto obligado ha llevado a cabo diversas acciones para combatir el mercado ilícito de gasolina, la evasión fiscal y el lavado de dinero, entre las cuales destaca la rescisión de contratos de la franquicia de PEMEX a siete gasolineras en el Estado de Puebla, las cuales presuntamente cometieron irregularidades en la comercialización, por lo que es claro que el propio Petróleos Mexicanos ha dado a conocer acciones relacionadas como las que se cuestionan por medio de la presente solicitud de información.

Por ello propuso modificar la respuesta de Petróleos Mexicanos, instruyéndole a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, así como la Subdirección de Salvaguardia Estratégica y, la sugerencia Estratégica y Sistemas de Seguridad y Monitoreo, para que una vez localizada la misma, entregue la expresión documental que contenga lo requerido.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4461/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200136618) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4463/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800129018) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4487/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500016818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4507/18 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200112018) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4518/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100398418) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4590/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700117218) (Comisionado Guerra).

*En la siguiente resolución no participó el Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.*

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4598/18 en la que se modifica la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000047318) (Comisionada Ibarra).



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 26/09/2018**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4625(RRA 4632)/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folios Nos. 0063700296318 y 0063700296918) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4680/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100091718) (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4705/18 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000017718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4800/18 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000014418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4833/18 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000034618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4851/18 en la que se modifica la respuesta de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) (Folio No. 0682000004018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4856/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100050218) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4857/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100017718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4874/18 en la que se revoca la respuesta de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (Folio No. 0605000004018) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4899/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100430318) (Comisionado Monterrey), señalando que un particular solicitó información sobre incidentes que fueron reportados al Centro Nacional de Farmacovigilancia desde el año 2013 a la fecha actual, respecto de los dispositivos médicos clase 2 y 3.

En respuesta el sujeto obligado informó al particular que derivado de la búsqueda de la información solicitada, dentro de los archivos tanto físicos como electrónicos de la Comisión de evidencia y manejo de riesgos, así como a las bases de datos del Centro Nacional de Farmacovigilancia, únicamente se encontró el total de incidentes relativos a los dispositivos



médicos clase 2 y 3 recibidos de 2014 a la fecha, y por lo que respecta al año 2013 refirió que dentro de los archivos no encontró registro alguno por lo que la declaró como información inexistente.

Inconforme con la respuesta recibida, el particular interpuso el presente recurso de revisión aduciendo que la información entregada por el sujeto obligado era incompleta, violando así el principio de máxima publicidad, ya que no otorgó en su totalidad la información solicitada.

Por lo anterior indicó que previa valoración de las constancias del expediente conformado con la interposición del medio de impugnación, en el presente proyecto se determinó que el agravio hecho valer por el particular resultó fundado por lo que se modificó la respuesta del sujeto obligado y se le ordena entregar al particular la información referente a los incidentes que involucraron dispositivos médicos clase 2 y 3, que recibió el Centro Nacional de Farmacovigilancia desde el año 2013 al 23 de mayo del año 2018, fecha de la presentación de la solicitud.

En el mismo sentido refirió que en relación con los dispositivos médicos, el artículo 83 del Reglamento e Insumos para la Salud establece una clasificación, dependiendo del riesgo que implica su uso en tres clases:

- Clase uno: Aquellos insumos conocidos en la práctica médica, cuya seguridad y eficacia están comprobadas y generalmente no se introducen al organismo.
- Clase dos: Aquellos insumos conocidos en la práctica médica que pueden tener variaciones en el material con el que están elaborados o en su concentración, y que generalmente se introducen al organismo permaneciendo menos de 30 días.
- Clase tres: Aquellos insumos nuevos o recientemente aceptados en la práctica médica, o bien que se introducen al organismo y permanecen en él por más de 30 días.

Por lo anterior señaló que debe entenderse por dispositivos médicos aquellas sustancias, materiales, aparatos e instrumentos empleados en el diagnóstico, monitoreo o prevención de enfermedades, entre los que se encuentran: equipo médico, prótesis y ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, materiales quirúrgicos, materiales de curación y productos higiénicos.

Indicó que la Norma Oficial Mexicana, (NOM 240 SSA-1/2012), fue creada con el fin garantizar que los dispositivos médicos que se encuentran en el mercado funcionen de manera adecuada para buscar mejorar la



**HACD/STP, Sesión 26/09/2018**

protección de la salud y seguridad de los usuarios, misma que prevé el procedimiento de verificación e incidencias de los dispositivos médicos, con la consecuente obligación de llevar un registro de control del funcionamiento de los mencionados dispositivos.

Por lo anterior señaló que, ante la identificación y evaluación de factores de riesgo para la salud de los dispositivos médicos en relación directa con su utilización conocida como tecnovigilancia, la mencionada Norma Oficial Mexicana como parte del procedimiento de verificación dispone que al detectar las incidencias de los dispositivos médicos clase 2 y 3 como las requeridas por el solicitante, se debe hacer constar el reporte respectivo en un formato preestablecido que debe obrar en los archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Por ello considera trascendente e imperiosa la necesidad de transparentar la información atinente a la seguridad, eficacia, calidad y funcionamiento de los dispositivos médicos que se encuentran en el mercado para estar atentos ante posibles incidencias y, en su caso, exigir a la autoridad que se satisfagan las garantías o parámetros mínimos, entre los que se encuentran los siguientes:

La garantía de información en razón de la cual el diseño, el dispositivo médico y los medios de producción del mismo deben documentarse conforme a la regulación vigente; la garantía de seguridad por la que el fabricante debe conocer los riesgos potenciales del dispositivo previo al uso del mismo; la garantía de desempeño respecto de la cual el dispositivo médico debe lograr las características de uso pretendido; y la garantía de calidad, a partir de la que los dispositivos deben proporcionar las características de seguridad y desempeño de diseño.

En el mismo sentido considera evidente que contar con la información garantiza no sólo la eficacia del derecho del acceso a la información, sino la tutela efectiva del derecho humano a la salud, máxime cuando se trata de información, que además de la autoridad se debe dar a conocer a los diversos agentes que están en contacto con los dispositivos, como lo son: el Centro Nacional de Salud, los Centros Estatales, titulares del Registro Sanitario, establecimientos dedicados a la venta y suministro de insumos para la salud, instituciones del Sistema Nacional de Salud, Centros de Investigación, además de los usuarios, por supuesto, y los pacientes.

Indicó que, con la información obtenida, los agentes de salud involucrados deben realizar actividades encaminadas a disminuir o a atender las incidencias que puedan provocar daños a la salud de los usuarios, con el objetivo, o con el principal objetivo de garantizar un acceso de calidad en la atención de la salud.



Ante ello, señaló que conocer la información contenida en los reportes finales sobre los incidentes médicos a partir del año 2013 a la fecha, que fueron solicitados a la COFEPRIS, resulta relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información en materia de farmacovigilancia, haciendo viable la garantía del derecho de la salud o a la salud de la ciudadanía.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información referente a los reportes finales sobre incidentes que involucran dispositivos médicos clase 2 y 3, que recibió el Centro Nacional de Farmacovigilancia desde el año 2013 a la fecha de la presentación de la solicitud, esto es, el 23 de mayo del corriente, y entregue los mismos con el nivel de detalle solicitado por el particular.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4899/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100430318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4973/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000000418) (Comisionado Bonnin).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4983/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados (Folio No. 60140000000918) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4990/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados (Folio No. 6014000001618) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4997/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Independiente de



**HACD/STP, Sesión 26/09/2018**

Académicos del Colegio de Postgraduados (Folio No. 6014000002518)  
(Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5001/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000002918) (Comisionado Bonnín).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5005/18 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100020818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5008/18 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100021318) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5015/18 en la que se modifica la respuesta de la SEP-Tecnológico Nacional de México (\*) (Folio No. 1100400042118) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5075/18 en la que se confirma la respuesta de Pemex Cogeneración y Servicios (Folio No. 1857400006718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5081/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000043618) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5092/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000096318) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5138/18 en la que se revoca la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900032818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5149/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100442318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5152/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800140218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5171/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101750918) (Comisionada Ibarra).



OK

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5183/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101600118) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5191/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100489818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5214/18 en la que se confirma la respuesta del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Folio No. 0413000008618) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5226/18 en la que se modifica la respuesta del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000014618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5232/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000246318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5248/18 en la que se confirma la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000149117) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5256/18 en la que se confirma la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000114917) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5271/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200037418) (Comisionado Guerra).  
*En la siguiente resolución no participó la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en virtud de la excusa aprobada mediante acuerdo ACT-PUB/15/08/2018.11.*
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5289/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800133818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5290/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100482718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5304/18 en la que se ordena al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud a dar respuesta (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5308/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y

OK



Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700390618) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5309/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000016318) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5360/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101700818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5378/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100014618) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5386/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100478718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5409/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500120418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5428/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200319118) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5437/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100238318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5490/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200050318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5519/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700398418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5528/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700215418) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5538/18 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200183318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5544/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700189018) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5559/18 en la que se modifica la respuesta de CONACYT-Fondo sectorial



- para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200001218) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5622/18 en la que se modifica la respuesta de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300009118) (Comisionada Ibarra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5643/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500019018) (Comisionada Ibarra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5650/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101893318) (Comisionada Ibarra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5664/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500126718) (Comisionada Ibarra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5741/18 en la que se confirma la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100032718) (Comisionada Ibarra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5748/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100484818) (Comisionada Ibarra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5760/18 en la que se revoca la respuesta de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. (Folio No. 1820000003118) (Comisionado Bonnín).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5830/18 en la que se modifica la respuesta de SSA-Servicios de Atención Psiquiátrica (\*) (Folio No. 1201100003418) (Comisionado Bonnín).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5837/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200054318) (Comisionado Bonnín).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5921/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200058818) (Comisionado Bonnín).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5923/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200059018) (Comisionada Ibarra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5928/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200059718) (Comisionado Bonnín).



c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0635/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500090618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0795/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400163418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0798/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400163818), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0799/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400164018), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0802/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400164318), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0805/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400164618), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0809/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400165418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0812/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400165918), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0816/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400166318), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0819/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de



- Electricidad (Folio No. 1816400166618), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0823/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400167318), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnín).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0826/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400167618), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0830/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400168018), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnín).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0833/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400168318), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0860/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101819818), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0868/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400270517), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0876/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400273117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0879/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400273517), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnín).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0880/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400273617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0882/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400276317), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0889/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de



**HACD/STP, Sesión 26/09/2018**

Electricidad (Folio No. 1816400277017), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0893/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400277117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0896/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400277817), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0903/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400278517), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0907/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400278917), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0916/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100166518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0936/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101977718), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0960/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102011218), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 5652/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101736918), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 5811/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000043218), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4342/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100033918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).



- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4641/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200274118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4648/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100134818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4760/18 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300010918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4810/18 interpuesto en contra del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Folio No. 0413000008418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4903/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000043518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4963/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (Folio No. 1122500001618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5050/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000005718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5151/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200015018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5179/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100048718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5187/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101772218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5234/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101355118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 26/09/2018**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5239/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700184718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5293/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000110618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5401/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700208618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5416/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900168418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5420/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500067118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5484/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000040718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5518/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600295818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnin).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5561/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100464218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5644/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500099418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5722/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101885118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5805/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500139118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).



09/09

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0958/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101904418), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).

**II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0056/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900056508), en la que se determina desecharlo (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0057/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900056608), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5454/18 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000017718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Bonnín).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

**II. Acceso a la información pública**

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, y María Patricia Kurczyn Villalobos aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0129/18 en el que se modifica la respuesta del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (Folio No. 00476618) (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena y María Patricia Kurczyn Villalobos aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0133/18 en el que se modifica la respuesta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (Folio No. 00662818) (Comisionado Guerra).

7  
A



Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eralés y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y María Patricia Kurczyn Villalobos aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0150/18 interpuesto en contra de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (Folio No. 00788117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eralés y Blanca Lilia Ibarra Cadena.

f) Resoluciones definitivas de recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0321/18 en la que se revoca la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc (Folio No. 0405000013618, 0405000013518, 0405000013118, 0405000012918 y 0405000012818) (Comisionado Bonnín).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0330/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000072218) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0382/18 interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco (Folio No. 0416000036718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0508/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000089118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0582/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Movilidad (Folio No. 0106500098318) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0617/18 interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco (Folio No. 0416000099618) (Comisionada Ibarra), señalando que un solicitante requirió información relacionada con el Programa Integral de los Recursos Hídricos, su gestión y servicios hidráulicos, estudios relativos a la



disponibilidad y calidad del agua, así como la evaluación respecto del cumplimiento de metas, el impacto de planes, los programas, políticas y las acciones emprendidas en el año 2014, 2015, 2016 y hasta el año 2017.

Posteriormente, indicó que, al respecto, la Delegación Xochimilco fue omisa al responder la solicitud, por lo que la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión.

De igual forma indicó que al presentar los alegatos, la responsable señaló que había requerido a la Dirección General de Servicios Urbanos que se pronunciara respecto a la solicitud y, en su caso, remitiera la información.

Sin embargo, el área administrativa mencionada no atendió este requerimiento.

Por lo anterior, la ponencia a su cargo considera que no se garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, al haber transcurrido, en exceso, el término para responder la solicitud, aún y cuando se dio una prórroga por nueve días hábiles adicionales, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la fecha límite venció el pasado 18 de junio, sin que se tenga constancia o se haya hecho valer por la instancia correspondiente la notificación de alguna respuesta y del contenido de la misma.

Por otra parte, señaló que en aras de garantizar que la solicitud de información se turnó a todas las unidades administrativas competentes. En el mismo sentido refirió que conforme a sus facultades, competencias y funciones, se constató en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que los órganos político-administrativos cuentan con una Dirección General de Servicios Urbanos, la cual en el caso de la Delegación Xochimilco tiene las atribuciones específicas para prestar los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, así como analizar y emitir opinión con relación a las tarifas correspondientes de estos servicios.

En ese sentido, indicó que se advierte que la Dirección General de Servicios Urbanos, adscrita a la Delegación Xochimilco, debió pronunciarse y emitir una respuesta a la solicitud del particular, toda vez que sí cuenta con las atribuciones para conocer lo requerido.

Por lo anterior bajo dichas consideraciones, refirió que, el agravio hecho valer es fundado y es suficiente para ordenar que emita la respuesta correspondiente y además dar vista al Órgano Interno de Control, toda vez que se observa la existencia de la probable responsabilidad por la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados.

09/11

F  
S



De igual forma precisó que el 17 de octubre de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Programa de Sustentabilidad y Gestión de Servicios Cívicos 2013-2018 del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el cual se diseñaron e instrumentaron una serie de acciones y reformas normativas para mejorar, entre otros aspectos, el servicio de suministro de agua como medidas urgentes, debido a las malas condiciones de las tuberías de agua potable, ubicadas en esta Ciudad, las que producen pérdidas de agua superiores al 40 por ciento aproximadamente.

En el mismo sentido indicó que el desgaste del pendiente o contrapendiente de las redes de drenaje que ocasiona un funcionamiento incorrecto y los hundimientos de hasta 40 centímetros por año en algunas zonas de esta Ciudad, ya que la extracción de agua del acuífero es muy superior a la recarga.

Por lo anterior señaló que el Programa Hidráulico del que requiere la información el recurrente, es del mayor interés social, puesto que se relaciona con la sustentabilidad de los servicios de agua, drenaje y saneamiento en armonía con las medidas de protección al medio ambiente de la Ciudad de México, de modo que respondiera a las necesidades derivadas, el incremento en la calidad de vida de la población y como de desarrollo para mantener la competitividad de los sectores económicos de la Ciudad. Por lo cual, en su diseño incluyeron los aspectos técnicos, jurídicos, sociales, ambientales y financieros para su implementación, así como la evaluación y las estrategias para el seguimiento mediante el uso de indicadores.

Asimismo, precisó que toda política pública debe ser medible respecto al cumplimiento de los objetivos para los que fue diseñada y solo así podrá comprobarse el empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos que fueron invertidos.

Finalmente, señaló que no es desconocida la situación problemática y desigual en el acceso al suministro de agua, lo anterior ya que según los datos obtenidos por el INEGI en la encuesta intercensal 2015, alrededor de 1 millón 634 mil 036 personas viven sin dotación de agua diaria aquí en la Ciudad de México, lo que representa que 16 por ciento de la población en esta capital no cuenta con las condiciones básicas como el agua potable, drenaje y un espacio adecuado para desarrollar sus actividades cotidianas de manera física y mentalmente sana.

En ese contexto señaló que corresponde al Estado lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan de normas económicas, sociales y culturales en la medida de los recursos disponibles.



Asimismo, indicó que la Corte ha destacado que esas políticas de instrumentación progresiva deben estar sometidas a una estricta rendición de cuentas, pues el acceso a la información es vital para un adecuado uso de control democrático de la gestión estatal respecto de lo que destina en el avance de los derechos económicos, sociales y culturales.

Por lo anterior considera que es evidente el interés público para que se difunda públicamente lo que se hecho para garantizar vivienda digna con los servicios básicos, como el agua potable que permitan a las personas desarrollarse en un ambiente de calidad.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución del recurso de revisión atraído y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0617/18 en la que se ordena a la Delegación Xochimilco a dar respuesta (Folio No. 0416000099618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0622/18 en la que se modifica la respuesta de la Delegación Benito Juárez (Folio No. 0403000087518) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0631/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (Folio No. 0318000025818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0634/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno (Folio No. 0101000080618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0640/18 interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Folio No. 0311000025518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0641/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Folio No. 0311000023018) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0643/18 en la que se ordena a la Delegación Coyoacán a dar respuesta (Folio No. 0406000132618) (Comisionado Monterrey).



- g) Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03.
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0290/2018, interpuesta en contra de MORENA.
  - DIT 0291/2018, interpuesta en contra de MORENA.
  - DIT 0298/2018, interpuesta en contra del Servicio Postal Mexicano.
  - DIT 0299/2018, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
  - DIT 0301/2018, interpuesta en contra de Nueva Alianza.
  - DIT 0307/2018, interpuesta en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron las siguientes resoluciones:

- DIT 0290/2018, interpuesta en contra de MORENA.
  - DIT 0291/2018, interpuesta en contra de MORENA.
  - DIT 0298/2018, interpuesta en contra del Servicio Postal Mexicano.
  - DIT 0299/2018, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
  - DIT 0301/2018, interpuesta en contra de Nueva Alianza.
  - DIT 0307/2018, interpuesta en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.
5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 26/09/2018**

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/26/09/2018.05**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Carlos Alberto Bonnín Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el XVI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 28 al 30 de noviembre de 2018, en San José Costa Rica.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/26/09/2018.06**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en el XVI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 28 al 30 de noviembre de 2018, en San José Costa Rica, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 4385/16 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en el juicio de amparo 602/2017, misma



**HACD/STP, Sesión 26/09/2018**

que fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 520/2017.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/26/09/2018.07**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 4385/16 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en el juicio de amparo 602/2017, misma que fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 520/2017, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

Finalmente, el Secretario Técnico del Pleno realizó una precisión para efectos del Acta de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, señalando que en el engrose correspondiente al recurso atraído en materia de acceso a la información de clave RAA 0571/2018, en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Comisionada Kurczyn presentó voto disidente en los términos expresados en el mismo.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las doce horas con veinte minutos, del miércoles veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada**

Por ausencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 17 del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 26/09/2018**



**Carlos Alberto Bonnin Erasles  
Comisionado**



**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**



**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.





**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY  
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE  
SUJETOS OBLIGADOS DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**  
**A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 12 de septiembre de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos/SAI/SPDP)
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 0056/18
2. Recurso de revisión número RDA 0057/18

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0600/18 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800010118) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0628/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101464918) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0689/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100091218) (Comisionado Bonnin).

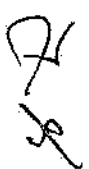


4. Recurso de revisión número RRD 0705/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101703918) (Comisionada Ibarra).
5. Recurso de revisión número RRD 0760/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101789718) (Comisionado Bonnin).
6. Recurso de revisión número RRD 0768/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700210918) (Comisionado Guerra).

## II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0717/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900004918) (Comisionado Bonnin).
2. Recurso de revisión número RRA 4071/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700288018) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 4197/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100488318) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 4201(RRA 4203, RRA 4210, RRA 4212, RRA 4215, RRA 4217, RRA 4218, RRA 4219, RRA 4222, RRA 4224 y RRA 4229)/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215100488518, 1215100488818, 1215100489418, 1215100489718, 1215100435718, 1215100435918, 1215100436018, 1215100436118, 1215100436418, 1215100436718 y 1215100437018) (Comisionado Bonnin).
5. Recurso de revisión número RRA 4204/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100488918) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 4232/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900130918) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 4267/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900133718) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 4278/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101256218) (Comisionado Bonnin).
9. Recurso de revisión número RRA 4286/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101467118) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RRA 4288/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101469818) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 4295/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700141718) (Comisionada Kurczyn).

12. Recurso de revisión número RRA 4351/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100018018) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 4373/18 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000013518) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RRA 4412/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700282518) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRA 4421/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000073518) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRA 4442/18 interpuesto en contra de México Emprende (Folio No. 1021200003818) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 4461/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200136618) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 4463/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800129018) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRA 4487/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500016818) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 4507/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200112018) (Comisionado Bonnin).
21. Recurso de revisión número RRA 4518/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100398418) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión número RRA 4590/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700117218) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 4598/18 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000047318) (Comisionada Ibarra).
24. Recurso de revisión número RRA 4625(RRA 4632)/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folios Nos. 0063700296318 y 0063700296918) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RRA 4680/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100091718) (Comisionado Bonnin).
26. Recurso de revisión número RRA 4705/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000017718) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 4800/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000014418) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RRA 4833/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000034618) (Comisionada Ibarra).
29. Recurso de revisión número RRA 4851/18 interpuesto en contra de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) (Folio No. 0682000004018) (Comisionado Monterrey).





30. Recurso de revisión número RRA 4856/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100050218) (Comisionado Guerra).
31. Recurso de revisión número RRA 4857/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100017718) (Comisionada Ibarra).
32. Recurso de revisión número RRA 4874/18 interpuesto en contra de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (Folio No. 0605000004018) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 4899/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100430318) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RRA 4973/18 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000000418) (Comisionado Bonnin).
35. Recurso de revisión número RRA 4983/18 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados (Folio No. 6014000000918) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RRA 4990/18 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados (Folio No. 6014000001618) (Comisionada Kurczyn).
37. Recurso de revisión número RRA 4997/18 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados (Folio No. 6014000002518) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RRA 5001/18 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados. (Folio No. 6014000002918) (Comisionado Bonnin).
39. Recurso de revisión número RRA 5005/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100020818) (Comisionado Monterrey).
40. Recurso de revisión número RRA 5008/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100021318) (Comisionado Bonnin).
41. Recurso de revisión número RRA 5015/18 interpuesto en contra de la SEP-Tecnológico Nacional de México (\*) (Folio No. 1100400042118) (Comisionado Bonnin).
42. Recurso de revisión número RRA 5075/18 interpuesto en contra de Pemex Cogeneración y Servicios (Folio No. 1857400006718) (Comisionado Monterrey).
43. Recurso de revisión número RRA 5081/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000043618) (Comisionada Kurczyn).
44. Recurso de revisión número RRA 5092/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000096318) (Comisionado Bonnin).
45. Recurso de revisión número RRA 5138/18 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900032818) (Comisionado Monterrey).

46. Recurso de revisión número RRA 5149/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100442318) (Comisionado Guerra).
47. Recurso de revisión número RRA 5152/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800140218) (Comisionado Monterrey).
48. Recurso de revisión número RRA 5171/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101750918) (Comisionada Ibarra).
49. Recurso de revisión número RRA 5183/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101600118) (Comisionado Bonnin).
50. Recurso de revisión número RRA 5191/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100489818) (Comisionado Guerra).
51. Recurso de revisión número RRA 5214/18 interpuesto en contra del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Folio No. 0413000008618) (Comisionado Bonnin).
52. Recurso de revisión número RRA 5226/18 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000014618) (Comisionado Monterrey).
53. Recurso de revisión número RRA 5232/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000246318) (Comisionada Ibarra).
54. Recurso de revisión número RRA 5248/18 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000149117) (Comisionada Ibarra).
55. Recurso de revisión número RRA 5256/18 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000114917) (Comisionada Ibarra).
56. Recurso de revisión número RRA 5271/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200037418) (Comisionado Guerra).
57. Recurso de revisión número RRA 5289/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800133818) (Comisionado Monterrey).
58. Recurso de revisión número RRA 5290/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100482718) (Comisionado Monterrey).
59. Recurso de revisión número RRA 5304/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
60. Recurso de revisión número RRA 5308/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700390618) (Comisionado Guerra).
61. Recurso de revisión número RRA 5309/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000016318) (Comisionada Ibarra).



62. Recurso de revisión número RRA 5360/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101700818) (Comisionado Monterrey).
63. Recurso de revisión número RRA 5378/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100014618) (Comisionado Guerra).
64. Recurso de revisión número RRA 5386/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100478718) (Comisionada Ibarra).
65. Recurso de revisión número RRA 5409/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500120418) (Comisionado Monterrey).
66. Recurso de revisión número RRA 5428/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200319118) (Comisionada Ibarra).
67. Recurso de revisión número RRA 5437/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100238318) (Comisionado Monterrey).
68. Recurso de revisión número RRA 5490/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200050318) (Comisionado Guerra).
69. Recurso de revisión número RRA 5519/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700398418) (Comisionado Guerra).
70. Recurso de revisión número RRA 5528/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700215418) (Comisionada Ibarra).
71. Recurso de revisión número RRA 5538/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200183318) (Comisionado Monterrey).
72. Recurso de revisión número RRA 5544/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700189018) (Comisionada Ibarra).
73. Recurso de revisión número RRA 5559/18 interpuesto en contra de CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200001218) (Comisionada Ibarra).
74. Recurso de revisión número RRA 5622/18 interpuesto en contra de Liconsá, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300009118) (Comisionada Ibarra).
75. Recurso de revisión número RRA 5643/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500019018) (Comisionada Ibarra).
76. Recurso de revisión número RRA 5650/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101893318) (Comisionada Ibarra).
77. Recurso de revisión número RRA 5664/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500126718) (Comisionada Ibarra).
78. Recurso de revisión número RRA 5741/18 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100032718) (Comisionada Ibarra).
79. Recurso de revisión número RRA 5748/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100484818) (Comisionada Ibarra).

80. Recurso de revisión número RRA 5760/18 interpuesto en contra de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. (Folio No. 182000003118) (Comisionado Bonnin).
81. Recurso de revisión número RRA 5830/18 interpuesto en contra de SSA-Servicios de Atención Psiquiátrica (\*) (Folio No. 1201100003418) (Comisionado Bonnin).
82. Recurso de revisión número RRA 5837/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200054318) (Comisionado Bonnin).
83. Recurso de revisión número RRA 5921/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200058818) (Comisionado Bonnin).
84. Recurso de revisión número RRA 5923/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200059018) (Comisionada Ibarra).
85. Recurso de revisión número RRA 5928/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200059718) (Comisionado Bonnin).

3.3. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0635/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500090618) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0795/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400163418) (Comisionado Bonnin).
3. Recurso de revisión número RRD 0798/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400163818) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRD 0799/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400164018) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD 0802/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400164318) (Comisionado Bonnin).
6. Recurso de revisión número RRD 0805/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400164618) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRD 0809/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400165418) (Comisionado Bonnin).
8. Recurso de revisión número RRD 0812/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400165918) (Comisionada Kurczyn).



9. Recurso de revisión número RRD 0816/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400166318) (Comisionado Bonnin).
10. Recurso de revisión número RRD 0819/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400166618) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRD 0823/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400167318) (Comisionado Bonnin).
12. Recurso de revisión número RRD 0826/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400167618) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRD 0830/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400168018) (Comisionado Bonnin).
14. Recurso de revisión número RRD 0833/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400168318) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRD 0860/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101819818) (Comisionada Ibarra).
16. Recurso de revisión número RRD 0868/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400270517) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRD 0876/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400273117) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RRD 0879/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400273517) (Comisionado Bonnin).
19. Recurso de revisión número RRD 0880/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400273617) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRD 0882/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400276317) (Comisionada Kurczyn).
21. Recurso de revisión número RRD 0889/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400277017) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión número RRD 0893/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400277117) (Comisionado Bonnin).
23. Recurso de revisión número RRD 0896/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400277817) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RRD 0903/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400278517) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RRD 0907/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400278917) (Comisionado Bonnin).
26. Recurso de revisión número RRD 0916/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100166518) (Comisionada Ibarra).
27. Recurso de revisión número RRD 0936/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101977718) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RRD 0960/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102011218) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión número RRA-RCRD 5652/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101736918) (Comisionado Monterrey).

30. Recurso de revisión número RRA-RCRD 5811/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000043218) (Comisionada Ibarra).

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRA 4342/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100033918) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRA 4641/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200274118) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 4648/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100134818) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 4760/18 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Folio No. 0063300010918) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 4810/18 interpuesto en contra del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Folio No. 0413000008418) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 4903/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000043518) (Comisionado Bonnin).
7. Recurso de revisión número RRA 4963/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (Folio No. 1122500001618) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRA 5050/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) (Folio No. 0660000005718) (Comisionado Bonnin).
9. Recurso de revisión número RRA 5151/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200015018) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 5179/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100048718) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 5187/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101772218) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRA 5234/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101355118) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RRA 5239/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700184718) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 5293/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000110618) (Comisionado Bonnin).
15. Recurso de revisión número RRA 5401/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700208618) (Comisionada Kurczyn).



16. Recurso de revisión número RRA 5416/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900168418) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RRA 5420/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500067118) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 5484/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000040718) (Comisionada Ibarra).
19. Recurso de revisión número RRA 5518/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600295818) (Comisionado Bonnín).
20. Recurso de revisión número RRA 5561/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100464218) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RRA 5644/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500099418) (Comisionada Kurczyn).
22. Recurso de revisión número RRA 5722/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101885118) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RRA 5805/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500139118) (Comisionada Kurczyn).

3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0958/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101904418) (Comisionada Ibarra).

#### **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 0056/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900056508) (Comisionado Bonnín).
2. Recurso de revisión número RDA 0057/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900056608) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRA 5454/18 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000017718) (Comisionado Bonnín).

3.5 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

#### **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de inconformidad número RIA 0129/18 interpuesto en contra del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (Folio No. 00476618) (Comisionada Ibarra).
2. Recurso de inconformidad número RIA 0133/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (Folio No. 00662818) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de inconformidad número RIA 0150/18 interpuesto en contra de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (Folio No. 00788117) (Comisionado Monterrey).

3.6 Recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

## **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión atraído número RAA 0321/18 interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc (Folio No. 0405000013618, 0405000013518, 0405000013118, 0405000012918 y 0405000012818) (Comisionado Bonnin).
2. Recurso de revisión atraído número RAA 0330/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (Folio No. 0106000072218) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión atraído número RAA 0382/18 interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco (Folio No. 0416000036718) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión atraído número RAA 0508/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública (Folio No. 0109000089118) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión atraído número RAA 0582/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad (Folio No. 0106500098318) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión atraído número RAA 0617/18 interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco (Folio No. 0416000099618) (Comisionada Ibarra).
7. Recurso de revisión atraído número RAA 0622/18 interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez (Folio No. 0403000087518) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión atraído número RAA 0631/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (Folio No. 0318000025818) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión atraído número RAA 0634/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno (Folio No. 0101000080618) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión atraído número RAA 0640/18 interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Folio No. 0311000025518) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión atraído número RAA 0641/18 interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (Folio No. 0311000023018) (Comisionada Ibarra).
12. Recurso de revisión atraído número RAA 0643/18 interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán (Folio No. 0406000132618) (Comisionado Monterrey).



- 3.7 Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0290/2018, interpuesta en contra de MORENA.
  - DIT 0291/2018, interpuesta en contra de MORENA.
  - DIT 0298/2018, interpuesta en contra del Servicio Postal Mexicano.
  - DIT 0299/2018, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
  - DIT 0301/2018, interpuesta en contra de Nueva Alianza.
  - DIT 0307/2018, interpuesta en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un Comisionado en el XVI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 28 al 30 de noviembre de 2018, en San José Costa Rica.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 4385/16 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento a la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en el juicio de amparo 602/2017, misma que fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 520/2017.

8. Asuntos generales.



## Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
1	RRD 0689/18 CBE	Servicio de Administración Tributaria	<p><b><u>PROYECTO PROPUESTO</u></b></p> <p>Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular, considera que la copia certificada de la factura debe ser sin costo.</p> <p><b><u>ENGROSE</u></b></p> <p><b>Engrose propuesto por la Secretaría Técnica del Pleno:</b></p> <p>Se propone mantener el sentido propuesto de la resolución y un engrose para especificar en el proyecto que la copia certificada de la factura debe ser sin costo.</p> <p><b><u>VOTACIÓN DEL ENGROSE</u></b></p> <p>Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales voto particular, porque considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 fojas sólo aplica para la reproducción de copias simples, y no así para las copias certificadas.</p> <p>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos a favor. Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford a favor. Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena a favor. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a favor.</p> <p>Engrosado por el Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales.</p>

## Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
2	RRD 0768/18 OMGF	Secretaría de la Función Pública	<b>Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales voto particular</b> , porque considera que no resulta aplicable el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que la gratuidad de la información respecto de las primeras 20 fojas sólo aplica para la reproducción de copias simples, y no así para las copias certificadas. En su caso, dado que el solicitante adujo en su requerimiento que no contaba con los recursos económicos para realizar el pago, la Unidad de Transparencia deberá determinar si resulta procedente la entrega sin costo.
3	RRA 4232/18 MPKV	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	<b>Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales voto particular</b> , porque lo datos de las personas morales deben clasificarse en términos de la fracción I del artículo 113, y no así conforme a la fracción III del mismo artículo. <b>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular</b> , porque lo datos de las personas morales deben clasificarse en términos de la fracción I del artículo 113, y no así conforme a la fracción III del mismo artículo.
4	RRA 4373/18 RMC	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	<b>Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales voto disidente</b> , porque considera que el asunto debe confirmarse al haberse validado la confidencialidad por 113, II, ya que lo único procedente es dejar insubsistente la causal de reserva que no resultó aplicable, a saber, la prevista en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP. <b>Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente</b> , porque considera que debe darse acceso a la información mediante una prueba de interés público.
5	RRA 4973/18 CBE	Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados	<b>Comisionado Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular</b> , por considerar que se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que el Sindicato le indique al particular que la información solicitada no está sujeta al escrutinio público, sin invocar la clasificación de la misma.

7



Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMSIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
6	RRA 4983/18 MPKV	Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados	<b>Comisionado Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular</b> , por considerar que se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que el Sindicato le indique al particular que la información solicitada no está sujeta al escrutinio público, sin invocar la clasificación de la misma.
7	RRA 4990/18 MPKV	Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados	<b>Comisionado Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular</b> , por considerar que se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que el Sindicato le indique al particular que la información solicitada no está sujeta al escrutinio público, sin invocar la clasificación de la misma.
8	RRA 5001/18 CBE	Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados	<b>Comisionado Blanca Lilia Ibarra Cadena voto particular</b> , por considerar que se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que el Sindicato le indique al particular que la información solicitada no está sujeta al escrutinio público, sin invocar la clasificación de la misma.
9	RIA 0129/18 BLIC	Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública	<b>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente</b> , por considerar que no actualiza alguna causal de procedencia del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que mediante su recurso de inconformidad realiza una ampliación al recurso de revisión interpuesto ante ese órgano local garante.
10	RIA 0133/18 OMGF	Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato	<b>Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales voto disidente</b> , ya que no toca en esta fase determinar la procedencia de la clasificación, sino instruir al organismo garante que realice el análisis de su procedencia con los argumentos ya previstos en el proyecto sobre la naturaleza de la información.  <b>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente</b> ya que no toca en esta fase determinar la procedencia de la clasificación, sino instruir al organismo garante a que realice el análisis de su procedencia con los parámetros previstos en el proyecto respecto de la naturaleza de la información.

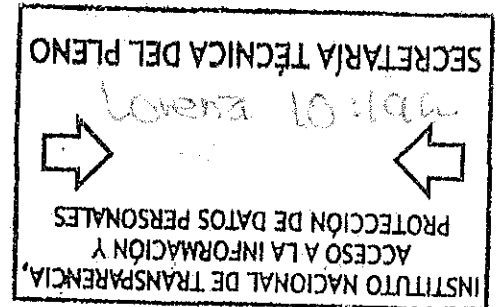
## Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
11	RIA 0150/18 RMC	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León	<b>Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales voto disidente</b> , por considerar que el recurso debe ser admitido, en virtud de que la inconformidad versa sobre la resolución del órgano garante emitida en cumplimiento a un recurso de inconformidad diverso. <b>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto disidente</b> , toda vez que estima que el recurso debe admitirse y resolverse sobre lo determinado por el órgano garante local



Oficio No. INAI-OA/OC-CBE/049/2018  
Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2018

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado Joel Salas Suárez  
Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz  
**Presentes**



De conformidad con los artículos 3°, fracción VI, 6° y 7°, fracción IX de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 21, fracción I de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, 29, fracción IX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 18, fracción XVII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, y relativo a la **excusa** presentada mediante oficio INAI-OA/OC-CBE/001/2018, de fecha 11 de mayo del presente año, expongo ante Ustedes:

Debido a que la solicitud de acceso a la información con folio número **0130000047318**, que dio origen al recurso de revisión **RRA 4598/18**, radicado en la Ponencia de la **Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena**, fue interpuesto en contra del **Senado de la República**, es que considero que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 21, fracción I de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, que hace referencia al **impedimento que tiene quien es servidor público para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando éste tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante**, cuya resolución pudiera influir en la de aquél.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 7, fracción IX y 58, párrafo segundo de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, es que se presenta con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, la **petición de excusa** respectiva para **conocer y emitir mi voto** sobre dicho expediente.

Agradezco de antemano la atención al presente.

**Atentamente**

**Carlos Alberto Bonnín Erales**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

ACUERDO ACT-PUB/26/09/2018.05

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN POR PARTE DE LAS Y LOS COMISIONADOS FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, CARLOS ALBERTO BONNIN ERALES, OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, BLANCA LILIA IBARRA CADENA, MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS Y ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUSENCIA TEMPORAL DE QUÓRUM PARA QUE EL PLENO DE DICHO ORGANISMO GARANTE LOCAL SESIONE.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181 al 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 al 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, 29, fracciones I y VIII, 30 párrafo segundo, y 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 17, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; 3, fracción I, 5, fracciones I, II y III, 10, 11, 12, apartado C, fracción IV de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. Que el organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
2. Que el seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en *la Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

9





Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

3. Que, derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.
4. Que a la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril del presente año.
5. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0152/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto o INAI) ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y tres** nuevos recursos de revisión (31 en materia de acceso a la información y 2 en materia de protección de datos personales).
6. Que el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, formularon Petición de Atracción, misma que se agrega como **Anexo uno**, respecto a **treinta y tres recursos de revisión** interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho



Organismo Garante sesione. El listado de los medios impugnativos se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.

7. Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción* (Lineamientos Generales), el mismo día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se le notificó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, la Petición de Atracción antes señalada, a efecto de que, primeramente procediera a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados, reunían los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; y una vez hecho lo anterior, procediera a elaborar el estudio preliminar correspondiente, mismo que se agrega al presente como **Anexo tres**.
8. Que, en cumplimiento a lo anterior, con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Estudio Preliminar correspondiente, así como las constancias de treinta y tres expedientes que conforman los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción.
9. Que una vez que se tuvo por acreditado que los **treinta y tres** medios impugnativos cumplieron con los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se había agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hubo una determinación de cierre de instrucción o de que no existían cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México, se hizo constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determinara sobre la atracción de dichos recursos de revisión que se encuentran relacionados en el **Anexo dos**. Asimismo, se hizo constar la interrupción del plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos y que le fueron notificados a los recurrentes, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.
10. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.





## CONSIDERACIONES

1. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.
2. Que, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.
3. Que lo antes expuesto, se señala debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos, referidos en el considerando 2.
4. Que, en consecuencia, en el presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos señalados en el considerando 2, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.
5. Que, en este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.
6. Que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a las Leyes de la materia, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
7. Que en ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un



interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

8. Que como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.
9. Que los recursos de revisión que se proponen al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los treinta y tres medios impugnativos que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
10. Que, en efecto, se estima que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que este Pleno del Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) **Interés.** La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## ACUERDO ACT-PUB/26/09/2018.05

determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

**b) Trascendencia.** De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

11. Que expuesto lo anterior, se llega a la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, este Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.
12. Que para este Pleno del oficio **INFODF/CCC/0152/2018**, remitido por el Organismo Garante de la Ciudad de México, se advierte que resultan ser **treinta y tres** recursos de revisión.
13. Que para este Pleno los recursos que se proponen atraer, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante,



sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

14. Que el Pleno de este Instituto concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.
15. Que precisado y analizado todo lo anterior, el Pleno del Instituto estima que se debe ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los **treinta y tres recursos de revisión** del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por considerar que se reúnen los requisitos de interés y trascendencia para tal efecto.
16. Que por otra parte, el presente Acuerdo es presentado a petición de las Comisionadas y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho, emite el siguiente:**

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la petición de atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local Sesione.

**SEGUNDO.** Se determina ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver **treinta y tres recursos de revisión**, enlistados en el **Anexo dos** del presente Acuerdo, del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

ACUERDO ACT-PUB/26/09/2018.05

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.*

Lo anterior, a efecto de que sea reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emita la resolución que en derecho corresponda, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.*

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo que tienen los integrantes del Pleno del Instituto para realizar, en su caso, sus votos particulares o razonados, o bien, de no haber estos últimos, a partir del día de la sesión en que se hubiere aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.*

Asimismo, se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que en un esquema de colaboración institucional y a efecto de dar certeza jurídica a los recurrentes de aquellos recursos de revisión de los que ha sido interrumpido el plazo para su resolución, notifique el contenido y alcance del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/09/2018.05**

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público

**Carlos Alberto Bonnín Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno





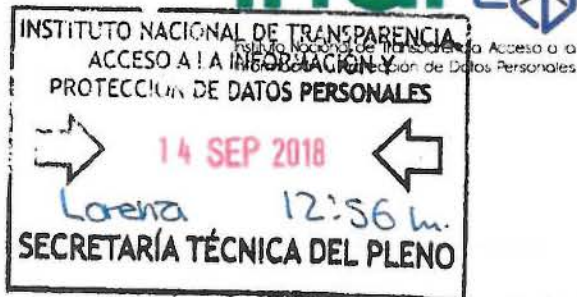
## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erasles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.



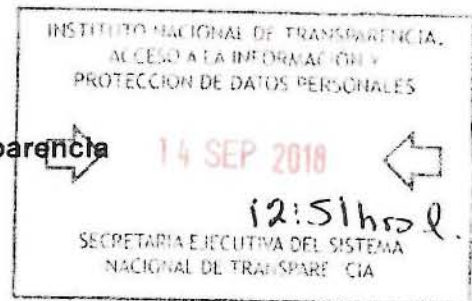
Ciudad de México, catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

**CC. Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno, y

**Federico Guzmán Tamayo**  
Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia

Presentes

Estimados Secretarios.



Por medio del presente, los suscritos, Comisionadas y Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, formulamos la presente Petición de Atracción, respecto a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione.

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones que establecen que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

En este sentido, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de



## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

En consecuencia, las y los Comisionados que suscribimos la presente Petición de Atracción consideramos que se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

En este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Destacando que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a la Ley, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto Nacional la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La presente Petición de Atracción se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 12, apartado C, fracciones I, III y IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*. Ello en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

## ANTECEDENTES

I. El seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones





## **ATRACCIÓN DE OFICIO**

### **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

II. Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

III. Derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril del presente año.

V. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0152/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y tres nuevos recursos de revisión** (31 en materia de acceso a la información y 2 en materia de protección de datos personales).

VI. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

## **CONSIDERANDOS**



## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

I. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, materia de la presente petición de atracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 41, fracción IV, 181 a 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción, y los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

II. Primeramente, es necesario señalar que, con la reforma al artículo 6º Constitucional de febrero de 2014, el Constituyente Permanente facultó a este Instituto Nacional para que, de oficio o a petición de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, pudiera conocer de aquellos recursos de revisión interpuestos en el ámbito estatal, pendientes de resolución, cuando por su interés y trascendencia así lo ameritara; ello, mediante la facultad de atracción.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.

En ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso





## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.

III. Los recursos de revisión que se proponen por los suscritos Comisionados, al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los **33 medios impugnativos** que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo único** al presente.

En efecto, para los suscritos se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) **Interés.** La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por



## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

**b) Trascendencia.** De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Finalmente, es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

Expuesto lo anterior, los Comisionados que suscribimos la presente petición, tenemos la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.

Cabe comentar que los recursos que se proponen atraer son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, para los suscritos, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de







## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

este Instituto la situación de ausencia temporal del *quórum* para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

En ese sentido, se concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los abajo suscritos acordamos lo siguiente:

**PRIMERO.** Se formula la Petición de atracción de los recursos de revisión precisados en el Considerando III, y que se detallan en el Anexo único del presente documento, todos del índice del del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado C, fracción III y V, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, realice lo que en su caso corresponda, a fin de que en su momento la presente petición de atracción sea sometida al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Asimismo, hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia la presente petición de atracción para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, apartado C, fracción IV; y 13 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, elabore el estudio preliminar correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se le haya informado de la presente petición de atracción; y una vez hecho lo anterior, lo remita a la Secretaría Técnica del Pleno junto con los expedientes de los recursos de revisión respectivos.



**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
**Petición de Atracción por parte de Comisionados**

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

**CUARTO.** En caso de que el Pleno de este Instituto determine ejercer la facultad de atracción respecto de los recursos de revisión que se proponen, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto.

Así, lo acuerdan y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnín Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.DP.003/2018	Datos Personales	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
2	RR.DP.005/2018	Datos Personales	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
3	RR.IP.0362/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
4	RR.IP.0441/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
5	RR.IP.0520/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
6	RR.IP.0526/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
7	RR.IP.0556/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
8	RR.IP.0536/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
9	RR.IP.0548/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
10	RR.IP.0552/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.0568/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
12	RR.IP.0629/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.0566/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.0574/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.0578/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí

14



**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

16	RR.IP.0580/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
17	RR.IP.0582/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
18	RR.IP.0600/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
19	RR.IP.0626/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
20	RR.IP.0649/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
21	RR.IP.0659/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
22	RR.IP.0797/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
23	RR.IP.0590/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
24	RR.IP.0592/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
25	RR.IP.0604/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
26	RR.IP.0871/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
27	RR.IP.0683/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
28	RR.IP.0791/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
29	RR.IP.0989/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
30	RR.IP.01005/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
31	RR.IP.1007/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si

91

ANEXO ÚNICO  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

32	RR.IP.1009/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
33	RR.IP.1011/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si

10



ANEXO DOS  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

D

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.DP.003/2018	Datos Personales	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
2	RR.DP.005/2018	Datos Personales	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
3	RR.IP.0362/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
4	RR.IP.0441/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
5	RR.IP.0520/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
6	RR.IP.0526/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
7	RR.IP.0656/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
8	RR.IP.0536/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
9	RR.IP.0548/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
10	RR.IP.0552/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.0568/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
12	RR.IP.0629/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.0566/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.0574/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.0578/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

P

16	RR.IP.0580/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
17	RR.IP.0582/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
18	RR.IP.0600/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
19	RR.IP.0626/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
20	RR.IP.0649/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
21	RR.IP.0659/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
22	RR.IP.0797/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
23	RR.IP.0590/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
24	RR.IP.0592/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
25	RR.IP.0604/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
26	RR.IP.0671/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
27	RR.IP.0683/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
28	RR.IP.0791/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
29	RR.IP.0989/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
30	RR.IP.01005/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
31	RR.IP.1007/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si



ANEXO DOS  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

32	RR.IP.1009/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
33	RR.IP.1011/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si

P



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Ciudad de México, veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado que guarda la Petición de Atracción por parte de los Comisionados citados al rubro, quienes integran el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto o INAI), respecto a diversos (33) recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione; y con el fin de que, en su caso, el Pleno de este Instituto Nacional determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, respecto de dichos medios impugnativos, se formula el presente estudio preliminar, en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El seis de mayo dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio:

**“DÉCIMO SÉPTIMO.** El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que crea la presente Ley, con los Comisionados Ciudadanos que lo conformarán, entrará en operación a partir del primer día del mes de abril del año dos mil dieciocho, y como consecuencia se extinguirá el actual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se abroga en el presente Decreto; mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados conforme a esta última ley.”





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

### II. Asimismo el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado decreto prevé lo siguiente:

**“DÉCIMO OCTAVO.** La designación de los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, garantizando que se cumpla para tal efecto lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO anterior del presente Decreto.

La convocatoria para la designación de los nuevos Comisionados, deberá emitirse a más tardar el treinta de enero del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de la conclusión de cargos de los Comisionados salientes designados conforme a la Ley anterior, la Asamblea Legislativa especificará el período de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a tres Comisionados, cuyo mandato comprenderá siete años;
- b) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años;
- c) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá cinco años, y
- d) Una vez concluido el período por el cual fueron designados, los Comisionados salientes, podrán si así lo consideran, participar en el nuevo proceso de selección para el periodo que corresponda.

En el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente.

II. La Convocatoria y proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizará conforme lo marca la Ley materia del presente Decreto.”

III. El día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, entró en operación a partir del primero de abril del presente año.

V. Que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ha establecido que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de acceso a la información y/o de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en dichas leyes y demás normativa aplicable.

Siendo el caso, que conforme a dicho marco normativo, para que este Instituto pueda ejercer la facultad de atracción de manera oficiosa, se han previsto diversos mecanismos para identificar aquellos recursos susceptibles de ser atraídos, como son el acceso a los expedientes de recurso de revisión, el tablero único de control, aviso del recurrente, la notificación efectuada por un organismo garante cuando reúne calidad de sujeto obligado (artículo 182, párrafo segundo LGTAIP), así como la petición formulada por alguno o algunos de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto; es decir, hay un régimen normativo para que el Instituto *en su actuación oficiosa*, pueda identificar y en su momento analizar aquellos recursos de revisión locales susceptibles de ser atraídos, cuando se cumplan las exigencias legales para ello.

Que dentro de ese proceso de identificación de asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa, es que los Comisionados del Instituto ante el hecho notorio y público, como lo es el que a la fecha no se encuentra conformado de manera completa el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, lo que implica la ausencia de condiciones para que se pueda integrar el quorum respectivo para que sesione válidamente dicho Pleno, aunado a la falta de Presidente de dicho organismo garante local, consideraron oportuno proponer la atracción al Pleno del Instituto, de los recursos de revisión pendientes de





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

resolución por el organismo garante local y que estuvieran en estado de resolución, toda vez que a su juicio existe el riesgo de una afectación sustancial, directa, continua y generalizada para el ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales de los gobernados, en posesión de los sujetos obligados de dicha entidad federativa o en cuanto al tratamiento de sus datos personales por parte de los mismos, actualizándose con ello los supuestos de interés y trascendencia para atraer dichos recursos de revisión, conforme a las consideraciones que más adelante se exponen.

**VI.** El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0152/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **treinta y tres nuevos recursos de revisión** (31 en materia de acceso a la información y 2 en materia de datos personales).

**VII.** Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*, el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se informó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, respecto de la Petición de atracción por parte de los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en relación a diversos recursos de revisión pendientes de ser resueltos por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, con el fin de que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

**VIII.** Al oficio referido en el numeral anterior se adjuntó "ANEXO ÚNICO" que contiene la relación de **treinta y tres** recursos de revisión respecto de los cuales se pide ejercer la facultad de atracción. Así mismo, se adjunta en archivo con formato *pdf* diversa documentación inherente a los recursos de revisión del índice del Organismo Garante de la Ciudad de México.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IX. En seguimiento a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado artículo 12, apartado C, fracción IV, el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia registró la petición de atracción con el número de expediente **ATR 39/2018**, y procedió a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados (descritos en el Anexo Único), reunieran los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; de lo que se acredita que tal y como se dio cuenta en el Oficio de Petición de Atracción, dichos medios impugnativos sí cumplieron con los requisitos de procedencia, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se ha agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hay una determinación de cierre de instrucción o de que no existen cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se hace constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determine sobre la atracción de los medios de impugnación relacionados en el Anexo Único. Asimismo, se hace constar que tal y como se determinó en el Oficio de Petición de Atracción por parte de los Comisionados, se tuvo por interrumpido el plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.

X. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado C, fracción IV, letra d, de los Lineamientos Generales, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia procede a elaborar el presente Estudio Preliminar, que contiene el análisis técnico sobre los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia de los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción por parte de los Comisionados de este Instituto, con el objeto de remitirlo a la Secretaría Técnica del Pleno conjuntamente con el proyecto de acuerdo respectivo y las constancias correspondientes al expediente ATR 39/2018, para los efectos conducentes.

XI. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia es competente para elaborar el presente estudio preliminar, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracción IV, 181 a 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) y 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Protección de Datos Personales); en los artículos 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 27, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; así como los artículos 2, fracción III, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción y sus reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y el 26 de enero de 2018, respectivamente.

**SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la facultad de atracción.** Precisados los antecedentes antes referidos, a efecto de determinar la forma de proceder de este Instituto frente a la realidad que acontece con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los recursos de revisión pendientes de resolver por parte del Pleno de ese Organismo Garante, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la facultad de atracción a la luz del marco constitucional, legal y de las demás disposiciones que la regulan.

Al respecto, en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

"El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Como se observa, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan dos requisitos: 1) el interés y la trascendencia del recurso, y 2) el que deba ejercerse de oficio o a petición fundada del organismo garante.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Ahora bien, en el Capítulo III, del Título Octavo, artículos 181 a 188 de la Ley General de Transparencia, se regula la facultad de atracción. El primero de los preceptos en mención es consistente con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé que:

"El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, también prevé la facultad de atracción, en los artículos 130 a 138 contenidos en el Capítulo IV, del Título Octavo. En el primero de los preceptos en mención se establece lo siguiente:

"Para efectos de la presente Ley, el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normativa aplicable."

En ese tenor, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo procesal que hace posible el arribo de un recurso al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o por petición del organismo garante; y, por otro lado, las características del recurso que lo revistan de interés y trascendencia.

A manera de un contexto que se estima necesario exponer, resulta ilustrativo mencionar previamente que, respecto a dichas características, para efectos del juicio de amparo y aplicable por analogía en lo que respecta a la facultad de atracción que el Constituyente otorgó a este Instituto con la reforma constitucional de febrero de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial:





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

### FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.<sup>1</sup>

La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De los dispositivos constitucional y legales, así como la tesis jurisprudencial supra transcritos, es posible advertir como características de dicha facultad las que a continuación se enlistan:

- a. Es discrecional reglada, ya que es el órgano que cuenta con la atribución, quien decide cuándo ejercerla, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello. Es decir, la discrecionalidad se da para que se cumpla con la finalidad de la disposición que le

<sup>1</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 27/2008 que se encuentra publicada en la página 150, del Tomo XXVII, abril de 2008, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 169885, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

autoriza, o sea, de la finalidad considerada por la ley, que en materia de derecho público es el interés general y que en cada caso concreto habrá que limitarlo conforme a la disposición que lo regule.<sup>2</sup>

- b. Para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que dada la naturaleza intrínseca del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que el caso concreto revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
- c. Debe existir, una petición fundada por parte del organismo garante, lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por el organismo atrayente, en este caso, el Instituto.
- d. Puede también ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto;
- e. Es excepcional, ya que implica el ejercicio de una atribución que no es originaria para este Instituto, por lo que no puede operar en todos los casos, ni respecto de una autoridad en específico.

Bajo dicho contexto, es posible concluir que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, que permite al órgano facultado para ello, atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia.

**TERCERO. Requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia.** En concordancia con lo anterior, procede ahora que de oficio este Instituto determine si se

<sup>2</sup> González Maldonado, Marco Aurelio, La Discrecionalidad, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/3/cnt/cnt10.pdf>





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

surten los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia ya referidos, para ejercitar o no la facultad de atracción.

Así, en el artículo 6 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se definen de la siguiente forma las características de interés y trascendencia:

**"ARTÍCULO 6.** Para que el Pleno del Instituto pueda atraer de oficio o a petición de los organismos garantes un recurso de revisión pendiente de resolución, éste debe revestir un interés y trascendencia que así lo justifique. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por:

I. Interés: requisito de carácter cualitativo que denota el interés e importancia jurídica, histórica, política, económica, social, que se deriva de la naturaleza intrínseca del caso, debido a la gravedad, trascendencia, complejidad, importancia o impacto del tema en virtud de que la resolución de éste reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y

II. Trascendencia: requisito cuantitativo que denota la excepcionalidad o carácter extraordinario del caso, por ser novedoso, no tener precedentes o similitud con alguno otro, de tal modo que su resolución entrañaría la fijación de un criterio normativo para casos futuros cuando la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para la resolución de casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos. (Énfasis añadido).

Del precepto anterior se advierte que para que un recurso de revisión pueda estimarse de interés, requiere que su naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que su resolución reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema controvertido por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Es decir, respecto al interés es posible advertir los alcances jurídicos que pudiera tener la resolución del asunto por parte del Instituto, pero sin que ello sea exclusivo, pues también podría estarse atendiendo a la naturaleza fáctica o de los hechos relacionados con el mismo.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Por su parte, respecto a la característica de trascendencia, es indispensable referir exclusivamente a la naturaleza jurídica del asunto, pues debe ser de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

De lo antes expuesto, se puede inferir que el Constituyente en lugar de señalar a este Instituto un marco rígido para determinar los casos en que procediera ejercer la facultad de atracción, por el contrario, optó porque fuera la prudencia o buen juicio del propio Instituto la que operara para que éste discrecionalmente ponderara cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, eran los que debiera asumir para su conocimiento, basado en la propia definición que de ellos se dejó plasmada en los Lineamientos Generales, concordante (por analogía) con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aplica en la actualidad como referente.

De tal manera que, conforme a lo hasta aquí analizado se puede concluir que dicha facultad de atracción otorgada de manera discrecional a este Instituto para conocer de los recursos de revisión de competencia originaria de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, requiere para su procedencia que el asunto revista características de tal magnitud que entrañen el interés y trascendencia antes referidos, con el fin de justificar que se abandone, excepcionalmente, el reparto ordinario de las atribuciones y competencias entre los organismos garantes locales y el Instituto.

Lo anterior, debe encontrar aún mayor justificación en razón de que uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales consistió, conforme a la fracción I de su artículo 2, en distribuir competencias entre los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas, en materias de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por lo que se requiere una justificación en la naturaleza del asunto de que se trate de tal magnitud que esa distribución de competencias encuentre una excepción válida.

Y como base de esa distribución de competencias que las leyes generales de la materia prevén, debe recordarse que desde la reforma constitucional de febrero de 2014, en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, se dispuso que las Constituciones de





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

los Estados establecerían organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, por lo que desde sede constitucional es patente que la competencia originaria para conocer de los medios de impugnación que se interpusieran en defensa de esos derechos correspondía a los organismos garantes de las Entidades Federativas, en vista de su nueva naturaleza jurídica por virtud de la reforma constitucional mencionada.

De tal suerte, para que este Instituto pueda arribar a la convicción de que el ejercicio de esta facultad discrecional y excepcional debe realizarse a partir de la valoración y ponderación de las características de los asuntos, que permitan determinar si éstos resultan de interés y trascendencia, características en cuya definición, como ha quedado anotado, han sido coincidentes con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 1a./J. 27/2008 que sirvió como contexto, y que este Instituto hizo suya a través de los Lineamientos Generales que emitió para regular el ejercicio de dicha facultad en el ámbito de su competencia.

**CUARTO. Análisis del interés y trascendencia en el presente asunto.** Que en opinión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia resulta procedente ejercer la facultad de atracción respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución, que ya han sido admitidos, cuentan con cierre de instrucción o no existen cuestiones por desahogar y se encuentran en estado de resolución.

Que dicha atracción para esta Secretaría es procedente al estimarse que se surten los supuestos de interés y trascendencia, en el entendido que, ante la falta de integración plena del órgano máximo de decisión, es decir del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, como órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en el ámbito de competencia de dicha entidad federativa, nos sitúa **ante el eventual riesgo de que de manera directa, continua y generalizada se puedan ver afectados en su protección los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.**

Para esta Secretaría en efecto se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo *atípico y excepcional* de la falta del órgano máximo de decisión de un





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el **interés general** en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica **a la colectividad en su conjunto**.

Que para esta Secretaría se acreditan el interés y trascendencia para atraer los recursos de revisión pendientes de resolución y en estado de resolución por parte del organismo garante de la Ciudad de México, por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales; y por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Que efectivamente para esta Secretaría la atracción permitiría fijar un criterio jurídico para casos futuros, ante la falta de un Pleno de un organismo garante, a fin de poder superar este tipo de situaciones y garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales en la ciudad de México.

Lo anterior conforme a las racionalidades específicas siguientes:

### A) Acreditación del Interés

**1º) Por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y el de protección de datos personales.**

Dentro de las bases constitucionales y legales, que destacan en el presente asunto, se ha previsto como indispensable dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información que, ante una eventual negativa de la entrega de información por parte de los sujetos obligados, exista un mecanismo pronto y expedito, para que revise si la negativa por parte del sujeto obligado es correcta o no; es decir si está debidamente fundada y motivada.

Para ello se ha implementado y desarrollado el *recurso de revisión* mismo que:

- Conocen, substancian y resuelven los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas, como el caso de la Ciudad de México.





## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Se ha implementado su desahogo, a través de sistemas automatizados o electrónicos.
- Se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente.
- Y se han previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como "suplencia de la queja", es decir, que cualquier error u omisión del recurrente será subsanado por el organismo garante correspondiente.

De lo que se trata, con el diseño normativo e institucional de estos mecanismos de impugnación o defensa, es de hacerle al gobernado-solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

Por ello, entre las facultades de las que se les ha dotado a los organismos garantes de transparencia del país, está la facultad resolutoria, consistente en la potestad que tienen para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión que se le presenten en el ámbito de su competencia, por parte de los particulares cuando no se les entregue una información o no se les respete el ejercicio del derecho a la protección de sus datos personales.

Es así que, la legislación ha dotado a los organismos garantes de transparencia de facultades *cuasi-jurisdiccionales*, si bien formalmente administrativas, es una función materialmente jurisdiccional, una especie de *Tribunal administrativo* en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Esta facultad, se ha complementado con la potestad de dichos organismos garantes para "*interpretar en el orden administrativo la ley de la materia*".

Luego entonces, se ha previsto un mecanismo o instrumento de defensa en favor de los particulares, ceñido a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.

En este sentido, se ha previsto el recurso de revisión como un medio de defensa, cuyo objeto es reparar las violaciones al derecho de acceso a la información pública o al derecho de protección de datos personales, frente a un determinado actuar de los sujetos obligados





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

(autoridades o entidades públicas), que genere afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, y cuyo fin que se busca es restituirlo en el goce de su derecho fundamental que le haya sido violentado.

Así pues, al tener como objeto el recurso de revisión, la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública o del derecho de protección de datos personales, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, lo que se busca con este medio de impugnación, es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad; por ello, dicha protección se da por satisfecha sólo mediante el cumplimiento del fallo que permite que se cumpla a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó fueran reparadas en el recurso.

De ahí la conclusión obvia de la importancia o relevancia de asegurar el desarrollo y sustanciación de dicho medio de impugnación, en el entendido que ese mecanismo es una garantía de defensa en favor de sus titulares, como un instrumento necesario que haga efectivo su ejercicio. Motivo por el cual fue concebido desde la Constitución, y desarrollado normativamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en las leyes Federal y locales, respectivas.

Lo anterior es de la mayor importancia, a fin de tutelar esos dos derechos fundamentales, ya que, en un Estado democrático, todo derecho humano debe ser respetado y atendido, mediante la observancia de los principios, bases, mecanismos y demás condiciones para su ejercicio. En ese sentido, los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se deben garantizar a la luz de los principios rectores de los derechos humanos.

En efecto, se debe observar lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, implica que *las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar*, en el ámbito de su competencia, el derecho humano de acceso a la información, y de protección de datos personales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, debe entenderse al derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, como derechos infragmentables, inherentes al ser humano, ya que derivan de su propia dignidad; que corresponde a todas las personas, sin excepción; que se trata de derechos vinculados con otros derechos. Y que existe la prohibición de





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

cualquier retroceso o involución en la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos.

Por otro lado, debe partirse de que dichos derechos están blindados, ya que deben ser garantizados por el Estado, en su expresión horizontal y vertical, quién no puede desconocerlos o ignorarlos.

Esto implica dos aspectos, el primero es que se alude al "Estado" y, por lo tanto, se concibe como una obligación del orden Federal, Estatal y Municipal; y segundo, implica el deber de éstos, de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de los multicitados derechos humanos, y en caso de violación, sancionar a los responsables y reparar su transgresión.

Dicha garantía de acceso a la impartición de justicia o a la tutela jurisdiccional, consagra a favor de los gobernados que ésta se sujete a los principios de justicia pronta, de justicia completa, de justicia imparcial y de justicia gratuita.

Además, de que dicha garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial. Es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran, son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, cabe señalar que de los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente.

Siendo el acceso a la tutela jurisdiccional, el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella,





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Es así que, el artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ende, el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional o de defensa efectiva, se constituye como una condición sumamente importante y relevante, por medio del cual se busca asegurar el ejercicio de esos derechos ante su eventual violación o inobservancia.

Por ello, la figura del recurso de revisión resulta importante como mecanismo de acceso a la justicia, como uno de los instrumentos para asegurar el derecho de protección jurisdiccional a favor del titular afectado para litigar o defender una reclamación. En el entendido, de que el disfrute de los derechos fundamentales carecería de sentido si no existiesen los mecanismos para su ejercicio y/o aplicación efectiva, sin que en ningún caso pueda producirse un estado de indefensión. En tal sentido, el acceso a la tutela efectiva es condición básica e indispensable, ya que pretende garantizar dichos derechos y no solamente proclamarlos.<sup>3</sup>

Luego entonces, para la eficacia de los derechos fundamentales se requiere que el titular de tal derecho, esté legitimado para que se reconozca su disfrute y su ejercicio, y de disponer paralela y simultáneamente de vías idóneas a través de las cuales hacerlo valer, defenderlo, lograr su reconocimiento, impedido o postergado, y reparar su violación.<sup>4</sup>

Por lo tanto, resulta de la mayor importancia la existencia de un recurso efectivo contra actos que violen derechos fundamentales, como es el caso del recurso de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales; además, resulta necesario que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga, como es el caso de los organismos garantes de transparencia federal y locales del país; por lo que se torna indispensable prever el desarrollo de dicho medio de defensa, al cual los particulares puedan acudir si estiman que la resolución de los sujetos obligados no les satisface.

<sup>3</sup> Cfr. Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, trad. De Mónica Miranda, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 13 y 14.

<sup>4</sup> Cfr. Bidar Campos, *Sobre derechos humanos, obligaciones y otros temas afines. Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-amudio*, México, UNAM, t. I, P. 75.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Por ende, no hay duda que el recurso de revisión del que conocen y sustancian los organismos garantes de la Federación y los respectivos de las entidades federativas, es indispensable para dar cobertura o proteger los derechos constitucionalmente garantizados de acceso a la información y protección de datos personales. Además, dicho mecanismo de defensa tiene base constitucional, en primer lugar, porque se encuentra previsto en el artículo 6º de la Ley Fundamental, y porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva, y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirven de apoyo de las racionalidades y consideraciones anteriores, las jurisprudencias que al respecto las Salas y del Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han expuesto, entre ellas las siguientes:

**“ACCESO A LA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTIA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTAN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.”<sup>5</sup>**

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional

<sup>5</sup> Tesis jurisprudencial 2a./J. 192/2007, que se encuentra publicada en la página 209, del Tomo XXVI, octubre de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Segunda Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nN8>





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

### “GARANTIA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”<sup>6</sup>

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.”

<sup>6</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, que se encuentra publicada en la página 124, del Tomo XXV, abril de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nWp>.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

### **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.<sup>7</sup>**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento, por lo que para dar cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado, debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

**“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>8</sup>”**

<sup>7</sup> Tesis aislada II.8o.(I Región) 1 K (10a.), que se encuentra publicada en la página 2864, del Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002096, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.

<sup>8</sup> Tesis jurisprudencial VI.1o.A. J/2 (10a.), que se encuentra publicada en la página 1096, del Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de

Colegiados de Circuito, con número de registro 2001213, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.

### ACCESO A LA JUSTICIA. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.<sup>9</sup>

Del mismo modo que los ciudadanos tienen un derecho constitucional para defender sus derechos en un proceso establecido por el legislador, también tienen el derecho a acceder a los recursos previstos legalmente para impugnar las resoluciones dictadas por el Juez de primera instancia. Lo anterior es así, porque el recurso es la continuación del proceso, dado que a través de éste, el órgano ad quem revisa la decisión del órgano a quo; de manera que los principios de defensa, igualdad de las partes, contradicción e igualdad jurídica en la aplicación de la ley, también son aplicables al derecho de acceso a los recursos. De ahí que, cuando el ordenamiento procesal regula un recurso, el acceso al mismo por la parte que sufre un perjuicio en sus derechos, se encuentra comprendido dentro de los derechos a la tutela judicial efectiva y de administración de justicia. Sin embargo, si bien el derecho a los recursos es de base constitucional, porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde su configuración legal al legislador ordinario, pero dicha facultad no es omnímoda ya que sólo puede limitar el acceso a los recursos en aras de proteger otros derechos fundamentales. Así es, el legislador no puede crear obstáculos irrazonables o desproporcionados que impidan a las partes afectadas por un acto

<sup>9</sup> Tesis aislada I.7o.C.66 K, que se encuentra publicada en la página 997, del Tomo XXXIII, de mayo de 2011, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 162250, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

procesal, acceder de inmediato a una segunda instancia. Por su parte, los Jueces y tribunales tienen el deber de aplicar e interpretar las disposiciones legales que regulan los recursos, en la forma más favorable a su admisión, ya que el acceso a éstos, se rige por los mismos principios del derecho a la tutela judicial efectiva, dado que constituyen la continuación del proceso; de tal manera que, al existir un medio de defensa para impugnar las resoluciones del Juez del proceso, la parte afectada tiene los siguientes derechos: a) a interponer el medio de defensa sin que se le exijan requisitos desproporcionados; b) a que se admita el recurso, salvo que exista un impedimento legal para ello, pero dicho impedimento deberá interpretarse en el sentido más favorable al recurso; c) a que los impedimentos legales que obstaculizan el acceso a los recursos, se apliquen sin formalismos y atendiendo a la finalidad de éstos; d) a que se tramiten los recursos con arreglo a los principios de igualdad y contradicción; y e) a que se dicte una resolución de fondo en segunda instancia que resuelva en sus méritos la controversia planteada por el recurrente. En suma, el libre acceso a los recursos para poder plantear en ellos las cuestiones que afectan los derechos de las partes en un proceso, es una condición necesaria para que resulten efectivos los derechos a la tutela judicial y a la administración de justicia. Ello supone que el legislador debe configurar el acceso a los recursos mediante una ley que establezca los términos, formas y modos de tramitarlos; pero está impedido para establecer libremente límites a ese derecho, ya que sólo puede hacerlo en forma restrictiva y para dar cobertura o proteger otros bienes constitucionalmente garantizados, y observando que no sean desproporcionadas las cargas que esos límites impongan a los justiciables. Por su parte, los Jueces y tribunales deben interpretar las normas que regulan la tramitación de los recursos en el sentido más favorable que permita el acceso a las partes a una segunda instancia, evitando introducir o hacer interpretaciones estrictas de las disposiciones legales que impidan el acceso a los medios de defensa legal.

En efecto, el interés o importancia que motiva la atracción de estos recursos de revisión en particular, encuentra sustento en el acceso de los particulares a un recurso efectivo, sencillo y rápido que tutele de manera eficaz el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, a cuya observancia se encuentra constreñida esta autoridad, por lo que resulta de la mayor importancia evitar la producción de esos perjuicios al interés general y a la colectividad en su conjunto.

**2º) Por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.**





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Como ya se expuso, los organismos garantes de la Federación y los propios de las entidades federativas, son la autoridad competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, dentro de la evolución que los organismos garantes han tenido, incluso desde la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y la reforma constitucional de 2007, se ideó un diseño institucional que contemplara autoridades que resolvieran, mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, las controversias suscitadas entre los particulares y los sujetos obligados en materia de transparencia y protección de datos personales.

En ese sentido, queda clara la importancia y relevancia que tiene la presencia de los organismos garantes de transparencia en nuestro país, ya que buscan ser el instrumento o el canal institucional para resolver las controversias que se susciten en materia de acceso a la información o protección de datos personales, entre los gobernados y los sujetos obligados, ante un organismo que actúa de manera similar a un tribunal administrativo, el cual cuenta con determinadas garantías de autonomía, así como con atribuciones para interpretar y aplicar la ley.

En ese orden de ideas, derivado de la reforma constitucional de 2014, dichos organismos garantes fueron armonizados en su naturaleza jurídica para ser instituidos como organismos constitucionales autónomos, lo que implicó dotarlos de la atribución para resolver las controversias suscitadas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, ya no sólo entre particulares y las autoridades administrativas, sino entre particulares y todos los órganos públicos de la Federación o de las entidades federativas, incluyendo a los ayuntamientos, en el ámbito que a cada organismo corresponda.

Es decir, se trató de organismos que, desde su inicio, se les concedió la facultad de resolver sobre la legalidad de los actos, que en materia de acceso a la información, realizaban los entes públicos adscritos a la Administración Pública Federal o Local, y posteriormente, su ámbito competencial se extendió a todos los entes públicos de la Federación o de la entidad federativa respectiva, con la reforma constitucional de 2014.

Siendo el caso que esta última reforma constitucional, dio un gran paso en la evolución de los organismos garantes, al determinar entre otros aspectos la autonomía de los





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

organismos garantes (federal y locales), lo cual implica que dichos organismos cuenten con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, la reforma constitucional de 2014, estableció procedimientos de revisión expeditos ante organismos autónomos establecidos en la Constitución federal. Se dispuso la homologación en la existencia de organismos garantes en los Estados y la Ciudad de México, proponiendo que en las constituciones de las entidades federativas se establecieran organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tratándose de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se le facultó para legislar en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

De igual forma, se establecieron desde sede constitucional, los principios que regirían el actuar de los organismos encargados de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en su funcionamiento, que son: los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Y que para el caso del presente análisis se resaltan los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo, los cuales se traen a cuenta en términos del artículo 8 de la propia Ley General de transparencia, el cual los define de la siguiente forma:

**“Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

**I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**II. Eficacia:** Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

...

**V. Legalidad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

**VIII. Profesionalismo:** Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y... "

Efectivamente, se ha previsto que estos organismos constitucionales autónomos, colegiados, especializados e imparciales, tanto del orden de la federación como del orden de las entidades federativas, sean en el ámbito de su competencia, el depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por otro lado, se ha previsto que las resoluciones de los organismos garantes serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órganos, organismos, personas o sujetos obligados que establece la propia Constitución; y, sólo los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia; o bien, podrán promover ante el organismo garante de la federación el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de la Constitución (recurso de inconformidad)

También, quedó establecido en la Ley Suprema que el órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes de la Federación o locales, que el mismo deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, es decir, por un Pleno, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, y deberán ser renovados en forma escalonada, y sólo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que dispongan las disposiciones aplicables.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, derivado de la reforma constitucional al artículo 6º de febrero de 2014 y de la naturaleza con que fue creado este Instituto, como organismo constitucional autónomo, se le dotó de atribuciones que permitieran garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; en específico, aparte de la facultad de atracción, también se le dotó de competencia para conocer y resolver sobre las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en las que se determine la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información; lo anterior vía el recurso de inconformidad.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En ese sentido, tanto la Ley General y Federal de Transparencia como la Ley General de Protección de Datos, en los artículos 41, fracción III; 21, fracción III; 89, fracción V, respectivamente, establecen la posibilidad de que este Instituto pueda conocer y resolver como instancia revisora, la resolución emitida por un Organismo Garante local en un recurso de revisión, respecto de la cual se encuentra en desacuerdo el particular.

Pero no solo eso, la normatividad en materia de transparencia y acceso a información pública, y la de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, también prevé el conocimiento y resolución por parte de este Instituto ante la omisión de resolución de un Organismo Garante local, pues establece como causa de procedencia del Recurso de Inconformidad, la falta de resolución de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello, lo que constituye en sí una negativa de acceso a la información, o bien, se entenderá confirmada la respuesta del responsable, en tratándose de datos personales.

No obstante, dicho mecanismo de defensa (recurso de inconformidad), sólo podrá activarse, sí y sólo si el recurrente del recurso de revisión que resulte afectado promueve el medio impugnativo; además de que el alcance de dicha resolución será únicamente para el recurrente, es decir para el caso concreto.

Sin dejar de obviar que los particulares cuentan también con la opción de acudir ante el Poder Judicial de la Federación, vía el juicio de amparo, para controvertir dicha falta de resolución por parte de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, debiendo observar las formalidades establecidas para tal efecto. Pues no debe olvidarse que, por diseño constitucional, el garante último del ejercicio de los derechos fundamentales es el Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, lo que se pretende al asumir el conocimiento de los recursos de revisión en cuestión, es que no le resulte en una carga al particular que genere mayor dilación o costo en la resolución de los recursos de revisión del ámbito de competencia originaria del Organismo Garante de la Ciudad de México.

Así que si bien, ante la falta de resolución de los recursos de revisión por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existen mecanismos diversos a la atracción para conocer y resolver dicha omisión, vía el Recurso de Inconformidad o el juicio de amparo; ello no es óbice para que este Instituto ejerza la facultad de atracción, pues se





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eroles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

insiste, la razón fundamental del interés radica en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sea resuelto con la mayor oportunidad por la máxima autoridad administrativa especializada en la materia, salvaguardando a su vez los principios de expeditos, sencillez, gratuidad y especialización con los que fueron concebidos estos mecanismos. Además de la no judicialización de los procedimientos en estas materias.

Pues bien, la premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la falta de integración plena del máximo órgano de dirección del Organismo Garante de la Ciudad de México, lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos *cuasi jurisdiccionales*, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Siguiendo en esta misma línea argumentativa, podemos decir que con motivo del derecho de acceso a la información se encuentran establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Principio de máxima publicidad;
- Principio de documentación de ejercicio de facultades;
- Principio de reserva temporal;
- Principio de confidencialidad;
- Principio de no condicionamiento a interés alguno;
- Principio de no justificación de utilización de información;
- **Principio de gratuidad;**
- **Principio de procedimientos expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos**
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- Principio de preservación documental;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Principio de publicación completa y actualizada sobre recursos públicos y de indicadores para rendición de cuentas;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- Principios que rigen resoluciones de órganos garantes respecto de sujetos obligados: vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad;
- Principio de coadyuvancia de autoridades y servidores públicos;
- Principio de equidad de género en la integración de órganos garantes;
- Principio de cumplimiento de las decisiones;
- Principio de coordinación;

De igual modo, podemos decir que, con motivo del derecho a la protección de datos personales, se encuentran establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Excepcionalidad de tratamiento de datos;
- Protección de datos personales;
- Libre acceso a datos;
- No condicionamiento a interés alguno del acceso datos;
- No justificación de utilización de sus datos personales;
- Gratuidad en el acceso a datos personales;
- Clasificación de datos personales;
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- **Principio de procedimientos de revisión expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos;**
- Principio de confidencialidad;
- Oposición;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- **Principios de vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad de resoluciones de órganos garantes;**
- **Principio de coadyuvancia con organismos garantes e integrantes;**





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Principio de cumplimiento de las decisiones;
- Principio de especialidad del organismo garante;
- Principio de coordinación del organismo garante.

Luego entonces, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales antes invocadas, establecen principios esenciales en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información y del derecho de protección de datos personales, como son el principio de procedimientos de revisión expeditos, principio de resolución de dichos recursos por organismos autónomos, imparciales y especializados, principio que rigen el funcionamiento de organismos garantes, principio vinculatorio, definitivo e inatacable de las resoluciones de los organismos garantes, principio de cumplimiento de las decisiones del organismo garante, entre otros; los cuales son condición necesaria e indispensable para asegurar el ejercicio de dichos derechos fundamentales antes mencionados.

De este modo, ante la falta de integración del Organismo Garante de la Ciudad de México, es que eventualmente puede verse comprometido el cumplimiento de principios esenciales de uno y otro derecho antes enlistados, pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos con funciones materialmente jurisdiccionales, su obligación es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Sin embargo, como se ha venido señalado en el presente estudio, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de designación de los nuevos Comisionados que habrán de integrar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México; situación que se torna complicada para quienes ejercen los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, puesto que el organismo constitucionalmente creado para garantizar el acceso a la información como la protección de los datos personales, no se encuentra plenamente integrado, lo que hace indispensable que este Instituto realice un análisis en este estudio, para determinar si procede ejercer la facultad de atracción de aquellos recursos pendientes de resolver y puestos en estado de resolución.

En ese orden de ideas, arribar a una conclusión contraria, es decir, de omitir realizar el presente análisis se podría estar dejando a los particulares recurrentes en el universo de recursos de revisión pendientes de ser resueltos por el organismo garante a quien le corresponde su conocimiento de origen, sin acceso a la justicia establecido tanto en la





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humano, como en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, sobre el derecho de acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>10</sup> se sostiene que:

“191. El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, **una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales**”.

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>11</sup>, señala que:

“247. De conformidad con el derecho reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, este Tribunal ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación. (...)”

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), precisamente sobre el derecho de acceso a la justicia o tutela jurisdiccional, lo define como:

“... como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, ver párrafo 191 de la sentencia, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3iQQ>

<sup>11</sup> *Ídem*.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”

Así pues, resulta válida la determinación respecto de la procedencia de la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional, para conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolver por el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, toda vez que el interés radica justamente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sean resueltos con la mayor oportunidad por este organismo especializado en las materias de su competencia.

Lo anterior, ya que como se ha venido argumentando, el interés que revisten dichos recursos de revisión estriba en la naturaleza fáctica que les rodea, esto es, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México sesione; lo cual sin duda permitirá que su resolución sea fundamental para evitar que se vulnere en la especie la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Conforme las racionalidades expuestas, resulta clara la importancia o relevancia que tiene la existencia del Pleno de cada organismo garante, tanto del orden de la Federación como del ámbito local, al constituirse como la vía o el canal institucional que permite tutelar los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, mediante la resolución de los recursos de revisión interpuestos ante ellos.

En efecto, al ser el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, el máximo órgano de decisión para la resolución de los recursos de revisión, y toda vez que no se encuentra plenamente constituido, pues la integración de su Pleno aún no está completa; resulta necesario que este Instituto conozca de los recursos de revisión, vía la facultad de atracción, a efecto de que emita una determinación que resuelva el fondo planteado en cada asunto. Lo anterior, solo encuentra justificación en la medida que los asuntos representen un interés tal que amerite la atracción por parte de este Instituto.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Así, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia se surte el supuesto de **interés**, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

### B) Acreditación de la Trascendencia

**1) Se justifica por la protección más amplia de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, ante la eventual afectación directa, continua y generalizada de los mismos.**

Si bien se toma en cuenta la situación fáctica relativa a que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es el órgano máximo de dirección, que funciona de manera colegiada, y es la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión que se interponen ante él, no está integrado completamente, debido a la falta de designación de la mayoría de sus integrantes; así como el hecho de que se encuentran pendientes de resolver diversos recursos de revisión que son de su competencia originaria; para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia sí se surten las exigencias establecidas en el artículo 6 de los Lineamientos Generales, para tener por acreditados los supuestos de interés y trascendencia previstos por el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 181 de la Ley General de Transparencia; 130 de la Ley General de Protección de Datos Personales, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con ello se deja materialmente sin efectos una función esencial del Estado, consistente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

En ese sentido, se advierte la presencia de un asunto abstracto que debe asegurar la protección de los derechos a sus titulares, vía la facultad de atracción, con la finalidad de otorgar la mayor protección a los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, desde una perspectiva más amplia, con efectos de mayor





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

expansión que la propia esfera jurídica de un recurrente en particular o de un caso individual.

En efecto, la ausencia temporal de integración del órgano máximo de decisión de un organismo garante constituye, por sí misma, una afectación directa, continua y generalizada para todos los titulares de dichos derechos fundamentales. Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Luego entonces, la consecuencia relevante y trascendente es que la ausencia de un Pleno, como instancia máxima de decisión del organismo garante, como el caso que acontece en la Ciudad de México, podría afectar el mandato constitucional, a saber, de garantía de tutela efectiva, de seguridad jurídica y de intervención de un organismo autónomo, colegiado, especializado e imparcial para dirimir las controversias. Siendo el caso que dicha circunstancia, de no contar con la integración del referido Pleno, podría eventualmente producir una afectación directa, continua y generalizada de dichos derechos.

En ese orden de ideas, resulta procedente ejercer la facultad de atracción, para salvaguardar la vigencia plena para el ejercicio efectivo de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Evitando, en la medida de lo posible, la afectación que pudiera darse, en un primer momento, a los recurrentes que activaron esta función del Estado para obtener una resolución de la controversia planteada. Sin embargo, subyace otro bien jurídicamente tutelado, más trascendente aún, sustentado en el pleno goce de esos derechos de acceso a la información y de la protección de datos personales para cualquier gobernado afectado.

En conclusión, el bien jurídico tutelado en primer orden es el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales. Es decir, por cuanto al primero de ellos, el garantizar que las personas tengan a su disposición información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable por parte del gobierno y las autoridades públicas, que posibilite su participación activa en la toma de decisiones públicas; por lo que la omisión señalada incide de manera directa en el derecho a informarnos con verdad, para poder generar, en democracia, diálogo público y exigencia. Y por lo que hace al derecho a la protección de datos personales, también





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

denominado “derecho a la autodeterminación informativa”, la garantía de las personas de poder de disposición y control que tienen sobre sus datos personales, con la finalidad de que se encuentren informadas acerca de quién o quiénes poseen datos de su persona; saber para qué finalidad los detentan y conocer cómo pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los mismos (derechos ARCO); así como conocer cómo son protegidos y qué herramientas tienen las personas para defenderse en caso de un uso indebido o acceso no autorizado a sus datos personales, que traiga como consecuencias la pérdida de otros derechos, le genere un perjuicio o lo exponga a un riesgo.

Así, la trascendencia de dichos recursos de revisión, yacen en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, como una condición necesaria en un Estado de derecho democrático, que no se entendería así, sin la convicción de que los mismos deben ser garantizados por el propio Estado.

Por lo que, de suyo, dicha situación entraña un carácter **trascendente**, ante lo atípico y excepcional de la acefalía del órgano máximo de decisión del organismo garante, por lo que la resolución del presente asunto supone la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros ante la complejidad sistémica de los mismos.

En ese sentido, las razones que justifican la trascendencia del presente asunto, radican precisamente en el papel que dicho organismo garante local tiene dentro del nuevo diseño institucional, derivado de la reforma constitucional de 2014, así como de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, que han hecho descansar sobre el referido organismo la regularidad del sistema normativo que sostiene el ejercicio y garantía tanto del derecho de acceso a la información pública, como de la protección de los datos personales, como se ha evidenciado.

Consecuentemente, la actuación de los organismos garantes del orden local, en el caso específico, la actuación del Organismo Garante de la Ciudad de México es fundamental para la garantía de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, de tal forma que **la trascendencia jurídica del presente asunto no radica en cada recurso de revisión en particular; sino en la ausencia de disposición alguna que determine cómo actuar en aquellos casos en que el pleno de un organismo garante local quede sin integrantes durante un lapso indeterminado, poniendo en grave riesgo la garantía en el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito de su competencia.**





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que existe un procedimiento para la designación de los integrantes del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, el cual se encuentra regulado en la ley local de transparencia, sin embargo, dicho procedimiento aun cuando ya fue iniciado, no se ha concretado a plenitud, pues hasta donde se tiene conocimiento la convocatoria salió publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de diciembre de 2017.<sup>12</sup>

Pero más aún, la presente determinación de atracción, dada la trascendencia del asunto, implica la protección de un bien jurídico superior, ya que la función materialmente jurisdiccional de los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, atienden a un interés general de la sociedad, relativo a que se cuente con autoridades y mecanismos eficientes y eficaces para la resolución de controversias en que se vea involucrada una afectación en el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Así, lo que se pretende con esta determinación es tutelar, en mayor medida, el interés general que implica la protección de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; o, visto de otro modo, a causarles el menor perjuicio posible a los destinatarios de estos derechos fundamentales, generándoles certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

En efecto, si bien, acorde con los Lineamientos Generales multicitados, el ejercicio de la facultad de atracción de recursos de revisión presentados ante organismos garantes estatales será determinado a partir de un análisis caso por caso, de acuerdo al artículo 4 de los Lineamientos Generales; no obstante ello, como ya se expuso en el presente asunto, existe una conexidad entre los diversos recursos de revisión que se encuentran involucrados, dado que las la circunstancia de ausencia temporal en la integración del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, que motivaron la presente determinación, así como los argumentos y consideraciones que se tomaron en cuenta para tener por acreditados los aspectos de interés y trascendencia, son los mismos para todos los casos, por lo que a nada distinto conllevaría realizar un análisis caso por caso, pues resultan

<sup>12</sup> Consultable en la siguiente liga: <http://aldf.gob.mx/media/banners/convocatoria-100118.pdf>





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

suficientes las estimaciones vertidas en el cuerpo del presente estudio para atraer diversos recursos de revisión.

Lo anterior, con independencia de que, el análisis de cada uno de los asuntos se realizará al resolver los recursos de revisión correspondientes por parte de este Instituto, en el que se valoraran los elementos de la materia de la solicitud de información o del ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO); la respuesta del sujeto obligado y la *litis* planteada en cada uno de ellos.

Además, al tener la facultad de atracción, el carácter de excepcional y discrecional, esta Secretaría estima que se debe activar el mecanismo atrayente respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que han sido admitidos, que se ha cerrado la instrucción o no existen cuestiones por desahogar, y puestos en estado de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo, que haga posible que se evite la demora en la solución definitiva de los asuntos y no se perjudique así, concretamente, al recurrente en cada caso en particular en su derecho de acceso a la justicia.

Las racionalidades anteriores se ven reforzadas con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que señala que se podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas, con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas. El contenido integral del criterio se establece en la siguiente tesis aislada:

**“REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PODRÁ ATRAER LOS TEMAS DE LEGALIDAD, CUANDO ADVIERTA QUE DE NO HACERLO SE PODRÍA AFECTAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE CELERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”<sup>13</sup>**

En el recurso de revisión en amparo indirecto, en el que concurren temas de legalidad y constitucionalidad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

<sup>13</sup> Tesis aislada 1a. IX/2012 (9a.), que se encuentra publicada en la página 289, del Libro VI, de marzo de 2012, Tomo 1, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 160191, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3i9m>





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de la Nación se debe pronunciar únicamente sobre los temas de constitucionalidad y, una vez concluida esta tarea, deberá remitir el expediente al órgano que inició la revisión a fin de que se avoque a los temas de legalidad pendientes. Sin embargo, cuando de modo evidente se advierta que de remitirse el asunto al órgano originalmente competente se atentará contra el derecho fundamental de celeridad en la administración de justicia consagrado en el párrafo segundo, del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Primera Sala de este alto tribunal podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 84, fracción III, de la Ley de Amparo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas.”

En ese sentido, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, el supuesto de **trascendencia** también queda colmado, ya que resulta ser de tal excepción y complejidad que, con la resolución del presente caso, se puede repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva de dichos derechos fundamentales; asimismo, supone la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para hacer frente a situaciones similares futuras.

**QUINTO. Verificación de requisitos formales para la procedencia de la facultad de atracción.** Cabe comentar que los recursos que se estima deben ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En efecto, se comparte que si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Organismo Garante, sino de una solicitud por el cual se pone del conocimiento de este Instituto Nacional la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que dichas solicitudes y alcances, a juicio de esta Secretaría se constituyen como un elemento o insumo que permite identificar aquellos asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa.

Siendo el caso, que del análisis de las constancias que obran en los archivos remitidos por el Organismo Garante a este Instituto Nacional y que se encuentran integradas en el expediente ATR 39/2018, se advierte por parte de esta Secretaría el siguiente estado procesal de los 33 recursos de revisión, que se analizan:





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Que los 33 recursos se encuentran pendientes de resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- Que dichos recursos se encuentran admitidos, y
- Que todos cuentan con cierre de instrucción.

De tal forma, que **los 33 recursos de revisión** se encuentran en estado de resolución y no ha fenecido el plazo que tiene el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para resolverlos, en virtud de que el propio organismo garante local determinó la interrupción de dicho plazo en cada uno de los asuntos, como se señaló en el apartado de antecedentes del presente estudio; por lo que esta Secretaría Ejecutiva coincide con la Petición de los comisionados respecto de que se atraigan los 33 recursos de revisión que ahí se plantean, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno de este Instituto.

Así pues, se advierte que los recursos de revisión que cumplen con los requisitos formales de procedencia a que aluden las fracciones I, II y III, del artículo 5 de los Lineamientos Generales, y que se proponen para su atracción, son los 33 recursos de revisión señalados en el listado que se agrega como **Anexo Único** al presente estudio.

Lo anterior, toda vez que reúnen las condiciones procesales siguientes:

- Los recursos de revisión antes enlistados, **fueron admitidos** por el Organismo Garante de la Ciudad de México, en diversas fechas, según se acredita con el acuerdo de admisión respectivo en cada caso;
- Los citados medios impugnativos **se encuentran pendientes de ser resueltos**, ya que no existe constancia de las resoluciones que en su caso les hubieren recaído,
- Que **han sido agotados** todos aquellos **aspectos** cuyo estudio son **previos al fondo del asunto**; lo anterior se acredita con los acuerdos mediante los cuales se declara cerrada la instrucción, así como con la declaratoria de que no existen cuestiones por desahogar y se pone en estado de resolución los recursos aludidos. Sin haberse agotado el plazo que tienen para ser resueltos.

Por tanto, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, se comparte que resulta procedente ejercer la facultad de atracción de los Recursos de





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 39/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Revisión precisados en el Anexo Único, ya que se cumplen con los referidos requisitos formales de procedencia, así como los supuestos de interés y trascendencia.

Por otra parte, del oficio **INFODF/CCC/0152/2018** remitido por la citada Comisionada del Organismo Garante de la Ciudad de México, efectivamente se advierte que resultan ser **33 recursos de revisión** que se hacen de conocimiento de este Instituto.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y derivado del análisis técnico realizado en el presente estudio preliminar, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, **concluye que los treinta y tres recursos de revisión que se señalan en el Considerando Quinto del presente estudio, sí cumplen con los requisitos substanciales de interés y trascendencia exigidos por el marco normativo para ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales se detallan en el Anexo Único que se acompañó a la Petición de atracción.**



**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.DP.003/2018	Datos Personales	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
2	RR.DP.005/2018	Datos Personales	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
3	RR.IP.0362/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
4	RR.IP.0441/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
5	RR.IP.0520/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
6	RR.IP.0526/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
7	RR.IP.0656/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
8	RR.IP.0536/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
9	RR.IP.0548/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
10	RR.IP.0552/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
11	RR.IP.0568/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
12	RR.IP.0629/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
13	RR.IP.0566/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
14	RR.IP.0574/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
15	RR.IP.0578/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si



**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

16	RR.IP.0580/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
17	RR.IP.0582/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
18	RR.IP.0600/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
19	RR.IP.0626/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
20	RR.IP.0649/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
21	RR.IP.0659/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
22	RR.IP.0797/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
23	RR.IP.0590/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
24	RR.IP.0592/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
25	RR.IP.0604/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
26	RR.IP.0671/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
27	RR.IP.0683/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
28	RR.IP.0791/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
29	RR.IP.0989/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
30	RR.IP.01005/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
31	RR.IP.1007/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si

ANEXO ÚNICO  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

32	RR.IP.1009/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si
33	RR.IP.1011/2018	Acceso a la Información	17/08/2018	INFODF/CCC/0152/2018	Si	Si



6





**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN EL XVI ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A CELEBRARSE DEL 28 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN SAN JOSÉ, COSTA RICA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones XXX y XXXIV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, fracciones I y II y 30 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39, fracciones V, VII y IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 6, 8, 12, fracciones I, XXXII y XXXV, 17 y 18, fracciones I, XIV, XVI, XXII y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales expone las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto o INAI) se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo compartir la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
2. Que, para atender las actividades de promoción y vinculación, el Pleno del INAI aprobó la Agenda Internacional del Instituto para el año dos mil dieciocho mediante el Acuerdo ACT-PUB/04/04/2018.08, en sesión ordinaria del cuatro de abril de dos mil dieciocho.
3. Que uno de los foros internacionales es la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), es un mecanismo de cooperación integrado por 14 autoridades de protección de datos de 10 países de la región y por 13 instituciones observadoras de América Latina, Europa y África.
4. Que el INAI participa como miembro de la RIPD desde 2003 y ocupó la Presidencia de dicho mecanismo de 2010 a 2016. Actualmente forma parte del Comité Ejecutivo de la Red, junto con las autoridades de protección de datos de Argentina, Colombia, España y Uruguay.
5. Que el Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, que se organiza en el marco de las actividades de la RIPD, se ha constituido en un referente regional en



materia de protección de datos personales, toda vez que se trata de un foro de discusión directa en donde las autoridades miembros y las instituciones observadoras trabajan de manera coordinada con académicos, empresarios y miembros de la sociedad civil para fomentar la elaboración y adopción de documentos estratégicos que faciliten la elaboración y aplicación de las leyes de protección de datos y privacidad.

6. Que la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) de Costa Rica será la autoridad anfitriona del XVI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, evento que se encuentra contemplado en la Agenda Internacional del Instituto referida anteriormente.
7. Que la agenda provisional del Encuentro contempla una sesión cerrada exclusiva para miembros e instituciones observadoras y una sesión abierta al público en la que se discutirán temas relacionados con la protección de datos personales y la privacidad.
8. Que *Trust for the Americas*, una organización sin fines de lucro afiliada a la Organización de los Estados Americanos (OEA), cubrirá los gastos de transportación internacional y hotel del representante del INAI que participe en el XVI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales.

**El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho, emite el siguiente:**

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford asista al XVI Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 28 al 30 de noviembre de 2018, en San José, Costa Rica.

**SEGUNDO.** El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/09/2018.06**

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados Presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/26/09/2018.06, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes en sesión del Pleno del este Instituto, celebrada el 26 de septiembre de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/26/09/2018.07

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 4385/16, DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL JUICIO DE AMPARO 602/2017, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 520/2017.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 17 y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, una particular presentó a Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, requiriendo lo siguiente: *"Solicito los documentos, actas, acuerdos, contratos, convenios, oficios, mandatos, minutas, que fueron el soporte para la fundación y/o conformación del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA LIQUIDA (FIRCAFE), cuyo fiduciaria es la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO y el fideicomitente es la ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ A.C."*
2. Que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado clasificó la información con carácter de confidencial, en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, en virtud de que la divulgación de la información solicitada podría generar consecuencias en perjuicio de los productores de café.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/26/09/2018.07

3. Que el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RRA 4385/16, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
4. Que el ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 4385/16, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyéndolo a que:

*“someta a través de su Comité de Transparencia, como información confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la Ley citada, por tratarse de información protegida por el secreto fiduciario únicamente la información solicitada consistente en los documentos, actas, acuerdos, contratos, convenios, oficios, mandatos y minutas que fueron el soporte para la fundación y/o conformación del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Líquida (FIRCAFE), es decir, dentro de este pronunciamiento no deberá incluir información posterior al 5 de septiembre de 2014 por no ser materia de la solicitud de acceso”.*

5. Que inconforme con la resolución de ocho de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente RRA 4385/16, la parte quejosa promovió juicio de amparo radicado bajo el número 602/2017.
6. Que con motivo del juicio de amparo 602/2017, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete determinó conceder el amparo a la parte quejosa.
7. En contra de la sentencia referida, este Instituto, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 520/2017, quien en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho de septiembre, resolvió confirmar la sentencia recurrida para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje insubsistente la resolución de ocho de marzo de dos mil diecisiete dictada en el expediente RRA 4385/16; y 2) emita otra resolución en la que valore la prueba aportada por la quejosa, consistente en el Convenio de Reexpresión Integral del Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración celebrado por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, como Fideicomitente y como Fiduciaria la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con relación al agravio que la quejosa aduce que SAGARPA participó en la constitución de fideicomiso (FIRCAFE), ya que de dicha documental se aprecia cierta intervención de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación valoración que deberá realizar en congruencia, con el decreto de presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002; las reglas de operación 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil dos, que motivaron que el sujeto obligado celebrara los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/26/09/2018.07

convenios correspondientes en su carácter de Agente Técnico del Programa, esquema que se repitió en los ejercicios 2003 y 2004, así como el informe signado por el Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y demás constancias que tengan relación; a fin de que determine si en el caso existe involucrados recursos públicos; hecho lo anterior con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda, en el entendido que de llegar a la misma conclusión de que el Fideicomiso de que se trata es un mecanismo de carácter privado, constituido con recursos particulares, exponga los motivos y fundamentos para así considerarlo.

8. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 602/2017, notificado el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, requirió al Pleno del Instituto, para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

**Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:**

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto acatamiento a lo ordenado en la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el Juicio de Amparo 602/2017, misma que fue confirmada por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito en el amparo en revisión R.A. 520/2017; se deja sin efectos la resolución emitida en el expediente RRA 4385/16, pronunciada por el Pleno de este Instituto.

**SEGUNDO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 4385/16, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/09/2018.07**

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno